Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 36
14 de marzo de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2012 - 00511 - 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL	MANUEL GUSTVO VELASCO FLOREZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
2	003 - 2017 - 00079 - 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO VARGAS PIERROTTI	FEDERICO DIAZ QUINTERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
3	006 - 2017 - 00048 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	JOSE JAVIER CONTRERAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023
4	032 - 2007 - 00052 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GOMEZ	Traslado Art. 461 C.G.P.	15/03/2023	17/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-03-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

33)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE INTERESES DESDE OCTUBRE 3 DE 2020 A MARZO 8 DE 2023
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ORIGEN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF. No.: 2017-00079
DEMANDANTE ORLANDO VARGAS PIERROTTI Vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO

SEGUNDA Liquidacion de Intereses de Mora sobre el capital inicial

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 1 $ 180.000.000

Desde	Hasta	Dias	Tasa mensual (%)	
3/10/2020	31/10/2020	29	2,02%	3.516.788
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	3.592.256
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	3.640.761
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	3.614.442
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	3.301.997
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	3.631.366
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	3.496.026
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	3.595.617
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	3.477.807
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	3.588.082
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	3.599.384
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	3.474.161
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	3.569.229
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	3.488.741
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	3.640.761
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	3.678.291
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	3.430.307
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	3.829.456
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	3.809.893
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	4.058.334
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	4.049.413
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	4.343.842
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	4.510.769
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	4.586.787
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	4.934.260
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	4.971.314
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	5.454.575
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	5.656.413
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16%	5.310.128
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22%	1.545.213
		Interes Mora de Oct 3/2020 a MAR 8/2023		117.396.411

SEGUNDA Liquidacion de Intereses de Mora sobre el capital inicial

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2 $ 80.000.000

Desde	Hasta	Dias	Tasa mensual (%)	
3/10/2020	31/10/2020	29	2,02%	1.563.017
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	1.596.558
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	1.618.116
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	1.606.418
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	1.467.554
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	1.613.940
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	1.553.789
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	1.598.052
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	1.545.692
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	1.594.703
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	1.599.726
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	1.544.071
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	1.586.324
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	1.550.551
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	1.618.116
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	1.634.796
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	1.524.581
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	1.701.980
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	1.693.286
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	1.803.704
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	1.799.739
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	1.930.596
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	2.004.786
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	2.038.572
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	2.193.005
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	2.209.473
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	2.424.256
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	2.513.961
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16%	2.360.057
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22%	686.761
		Interes Mora de Oct 2/2020 a mar 8/2023		52.176.183

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL LETRA No. 1		**$ 180.000.000**
1a. Liquidacion	**Total Interes Mora a 02/10/2020**	**$ 306.093.600**
2a, Liquidacion	**Total Interes Mora 03/10/2020 a 8/03/2023**	**$ 117.396.411**
	SUB TOTAL OBLIGACION	**$ 603.490.011**
CAPITAL LETRA No. 2		**$ 80.000.000**
1a. Liquidacion	**Total Interes Mora a 02/10/2020**	**$ 112.876.800**
2a, Liquidacion	**Total Interes Mora 03/10/2020 a 8/03/2023**	**$ 52.176.183**
	SUB TOTAL OBLIGACION	**$ 245.052.983**

TOTAL OBLIGACION	**$ 848.542.994,18**

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá)

DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO: FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 6 DE MARZO DE 2023.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante,** ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal de ejecutoria del auto de fecha 3 de marzo de 2023, notificado por el estado N°19 de marzo 6 de 2023, me permito respetuosamente darle cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, **conforme a las siguientes:**

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS.

1. Respetuosamente, me permito realizar la actualización del crédito ordenada por el Despacho, la cual también irá en PDF independiente anexo al presente correo electrónico, como lo dispone el Art. 446 del C.G.P., para los fines pertinentes y los que disponga su Señoría:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE INTERESES DESDE OCTUBRE 3 DE 2020 A MARZO 8 DE 2023 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ORIGEN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF. No.: 2017-00079
DEMANDANTE ORLANDO VARGAS PIERROTTI Vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO

SEGUNDA Liquidación de Intereses de Mora sobre el capital inicial
CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 1 $ 180.000.000

Desde	Hasta	Días	Tasa mensual (%)		
3/10/2020	31/10/2020	29	2,02%		3.516.788
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%		3.592.256
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%		3.640.761
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%		3.614.442
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%		3.301.997

1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	3.631.366
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	3.496.026
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	3.595.617
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	3.477.807
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	3.588.082
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	3.599.384
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	3.474.161
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	3.569.229
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	3.488.741
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	3.640.761
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	3.678.291
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	3.430.307
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	3.829.456
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	3.809.893
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	4.058.334
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	4.049.413
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	4.343.842
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	4.510.769
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	4.586.787
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	4.934.260
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	4.971.314
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	5.454.575
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	5.656.413
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16%	5.310.128
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22%	1.545.213

Intereses de Mora de Oct 3/2020 a MAR 8/2023

117.396.411

SEGUNDA Liquidación de Intereses de Mora sobre el capital inicial

CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2 $
80.000.000 Desde Hasta Días Tasa mensual (%)

3/10/2020	31/10/2020	29	2,02%	1.563.017
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	1.596.558
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	1.618.116
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	1.606.418
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	1.467.534
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	1.613.940
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	1.553.789
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	1.598.052
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	1.545.692
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	1.594.703
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	1.599.726
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	1.544.071
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	1.586.324
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	1.550.551
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	1.618.116
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	1.634.796
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	1.524.581
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	1.701.980
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	1.693.286
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	1.803.704
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	1.799.739
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	1.930.596
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	2.004.786
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	2.038.372
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	2.193.005
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	2.209.473
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	2.424.256
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	2.513.961
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16%	2.360.057
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22%	686.761

Intereses de Mora de Oct 2/2020 a mar 8/2023

52.176.183

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL LETRA No. I		$ 180.000.000
Ia. Liquidación	Total Intereses de Mora a	$ 306.093.600

	02/10/2020	
2a, Liquidación	Total Intereses de Mora 03/10/2020 a 8/03/2023	$ 117.396.411
	SUB TOTAL OBLIGACION	$ 603.490.011
CAPITAL LETRA No. 2		$ 80.000.000
1a. Liquidación	Total Intereses de Mora a 02/10/2020	$ 112.876.800
2a, Liquidación	Total Intereses de Mora 03/10/2020 a 8/03/2023	$ 52.176.183
	SUB TOTAL OBLIGACION	$ 245.052.983
TOTAL OBLIGACION		$ 848.542.994,18

Respetuosamente, me permito entregar la anterior liquidación actualizada para que sea aprobada por el Despacho dentro del proceso de la referencia.

2. Conforme a la conminación que me hace el Despacho en el auto del asunto, respetuosamente le informo que dicha aclaración, por orden del propio Despacho, ya se encuentra dentro del proceso, en la respuesta que a PDF N°053, de febrero 10 de 2020, realizada por la anterior apoderada judicial de los demandantes, Dra. Luz Ángela López Salazar, quien da cuenta en el numeral 3° de su memorial, la razón por la cual no se incluyó dicho activo. Hecho, situación y motivo que sea dicho de paso, a la fecha no ha cambiado.

Del Sr. Juez,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. 79.290.642 de Bta
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

1
334

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá), DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/03/2023 14:51

Para: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2576-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: CUMPLIMIENTO AUTO - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//**003-2017-079 J 1 CTO EJEC**//De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com> Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:53//**JARS//04 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:53
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>; Olga Lucía Gutiérrez <ogutierrez0916@gmail.com>; federicodiazjuridico@hotmail.com <federicodiazjuridico@hotmail.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá), DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI vs. FEDERICO DIAZ QUINTERO.

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía 2017-00079 (procedencia Juzgado 3° Civil del Circuito de Btá).

DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

DEMANDADO: FEDERICO DIAZ QUINTERO.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 6 DE MARZO DE 2023.

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, identificado como aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de los Sres. **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIRREZ Y GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, como consta en el poder que milita en el proceso, herederos legítimos del demandante**, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal de ejecutoria del auto de fecha 3 de marzo de 2023, notificado por el estado N°19 de marzo 6 de 2023, me permito respetuosamente darle cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, en dos (2) archivos en PDF, anexos al presente correo electrónico:

1. MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL AUTO DEL ASUNTO.
2. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C.N°79.290.642
T.P. N°152003 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 15-03-23
y vence en: 17-03-23
El secretario

8

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 003 2012 00511 00

Para resolver, resulta improcedente impartir el trámite propio de los incidentes al escrito adosado por cuenta de EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ, habida cuenta que el mismo no se encuentra en marcado dentro de las causales de nulidad señaladas taxativamente en el Art 133 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone: Rechazar el incidente de nulidad promovido por el precitado profesional del derecho de conformidad con lo indicado en el Inciso 4° del Art 135° ibidem.

Y es que nótese, que lo discurrido por el prenotado interviniente, esto es, lo relativo a la presunta posesión de su poderdante como tercera interviniente ha sido objeto de decisión por esta Judicatura en múltiples ocasiones, inclusive, se le han concedido las alzadas respectivas ante el Superior Jerárquico funcional, sin que el mismo haya revocado decisión alguna; de ahí, que no se entrará en debates que ya fueron surtidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN CEGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy **27/01/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

9

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Origen: **JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Asunto **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN**

Ref.: **EJECUTIVO N°. 2012-0511**

Demandante: **CORPORACIÓN COMERCIANTES PLAZA DE PALOQUEMAO COMERPAL**

Demandado: **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLÓREZ**

Honorables Magistrados:

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ, identificado en autos, y actuando como apoderado de la **OPOSITORA**, en el asunto de la referencia; y mediante el presente escrito interpongo ante usted, para que se tramite y resuelva favorablemente el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 26 de enero de los corrientes, notificado por estado electrónico el 27 del mismo mes del año que avanza, de conformidad a los artículos 318 y 322 y ss del C. G del P.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Despacho profiere auto de fecha 26 de enero de 2023, por el cual rechaza el incidente de nulidad presentado de conformidad al inciso 4° del artículo 135 ibidem, y manifiesta: *"(...) el mismo no se encuentra enmarcado en el artículo 133 del C.G. del P. y nótese que lo discutido (...) esto a la presunta posesión de su poderdante como tercera interviniente ha sido objeto de decisión por esta judicatura un múltiples ocasiones inclusive, se le han concedido las alzadas respectivas ante el Superior Jerárquico funcional, sin que el mismo haya revocado decisión alguna; de ahí, que no se entrará en debates que ya fueron surtidos. (...)".*

Ahora a la anterior afirmación hecha por aquo, y con el debido respeto, solicito que se notifique dicha decisión que hizo aquem, en la referencia de resolver una alzada hecha por esta defensa de un subsidio de apelación.

PRIMERO: Quiero hacer un pequeño resumen de este debate, y le manifiesta al Despacho y con el debido respeto que nunca me ha concedido el recurso de alzada, ya que si fuera así NO estuviéramos en este debate jurídico, ya que por negligencia de la Secretaría del Aquo de NO remitir las expensas digitales, sin motivo alguno; y cuando fue concedido el recurso de apelación del auto que negó la oposición a la diligencia de secuestro, que es un trámite procesal distinto al que hoy se está debatiendo que es una nulidad. que presento oposición por parte de mi prohijada, esta no fue escuchada por el despacho, se le violo el debido proceso, como se evidencia en el expediente nunca se le dio respectivo tramite.

SEGUNDO: Ahora el Despacho no me puede manifestar que dicha nulidad no está enmarcada en las causales del artículo 133 ibídem, ya que, si está decantada dicha nulidad de conformidad al mencionado artículo, y es que, cómo está de errado el Despacho que manifiesta una presunta posesión de mi poderdante, es decir, que a esta fecha no tiene no ha tenido la gentileza de analizar la documental allegada, cuando una autoridad que tiene facultades jurisdiccional manifiesta que mi poderdante la están perturbando en su derecho de poseer el local 80134, es decir, no se está

presumiendo, es real que tiene la posesión de dicho inmueble y se le ha manifestado en todas las oportunidades y aún, así sigue con el error el Despacho.

TERCERO: Ahora esta defensa considera que con la decisión del aquo, se está vulnerando el derecho a la igualdad y debido proceso, porque en todas las instancias se ha manifestado que mi defendida tiene la posesión y que el decreto de embargo y secuestro de una posesión inexistente es a la luz del artículo 133 del C. G. del P. nula, por lo que se debe decretar su nulidad.

Por lo anterior, y con el debido respeto, solicito que se revoque tal decisión, ya que, si existe una nulidad porque se hizo oposición, la cual se puede evidenciar en la respectiva copia de la diligencia de secuestro donde mi prohijada, manifiesta que hace oposición y no fue escuchada por lo tanto hay una clara violación al debido proceso, que es un derecho fundamental.

II. PRETENSIÓN

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 26 de enero de 2023, y notificado el 27 de enero de los corrientes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente solicito que se acceda a la nulidad incoada, a favor de mi poderdante la oposición a la diligencia de secuestro de los derechos posesorio del Local 80-134 ubicado al interior de la Plaza de Mercado Paloquemao en la Av. Calle 19 No. 25 -04, con Folio de matrícula No. 50C-1297958; ya que de no ser así se estarían violando derechos de terceras personas que no son parte en el presente asunto y vulnerando al debido proceso.

TERCERO: En el evento que dicha decisión no sea favorable a los intereses de mi prohijada, desde este momento solicito el recurso de apelación para que sea el superior funcional que decida tal inconformidad.

III. PRUEBA

- Las actuaciones erradas en el proceso y las cuales pueden ser observadas con detenimiento que se está vulnerando al debido proceso y hay nulidad en el desarrollo de las mismas, ya que son conducente pertinentes y útiles.

Del Señor Juez

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ
C.C. N°. 78.761.298
T. P. N°. 259231 del C. S. de la J.

RE: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN radicado Nº. 1100131030-032012-00511-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 01/02/2023 16:35

Para: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 907-2023, Entidad o Señor(a): EUSEBIO MANUEL CORDERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 16:16// MICS

003-2012-00511 J1
2F

INFORMACIÓN

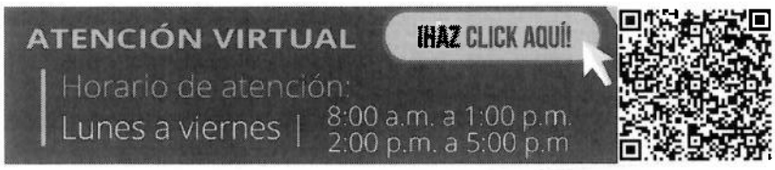

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Eusebio Cordero <eusecordero9@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 16:16
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN radicado Nº. 1100131030-032012-00511-00

Cordial saludo

Por medio del presente y de la manera más respetuosa allego en datos adjuntos recurso de reposición y subsidio de apelación, para el proceso bajo radicado N°. 1100131030-032012-00511-00

Por acusar recibido

Gracias

Eusebio Manuel Cordero Díaz

Abogado Especializado

Cel 3005632223

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07-02-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 08-02-23 y vence en: 10-02-23
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
23 FEB. 2023
Al Despacho con el anterior escrito
El Secretario(a)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

DILIGENCIA: **CONTINUACION DE EMBARGO YSECUESTRO DE DERECHOS DE POSESION**
JUZGADO **1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**
PROCESO: **EJECUTIVO NO. 2012-00511**
DEMANDANTE: **PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO**
DEMANDADO: **MANUEL GUSTAVO VELZCO FLOREZ**
DESPACHO COM: **119**

En Bogotá, D.C. a los **SEIS (06)** días del mes de **JULIO** de Dos Mil Veintidós (2022), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE DERECHOS DE POSESION,** ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el Dr. **FERNANDO WALTEROS SALINAS,** quien se identifica con la C.C: No. **19.281.206** de Bogotá T.P. No. 103.513 del C:S:J, que actúa en calidad de apoderado de la parte actora y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestre designado por el Juzgado de conocimiento la Empresa **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA,** quien envía como su representante al Señor **OSCAR ALEJANDRO BOLIVAR MORALES,** se identifica con la C.C. No. 1.013.656.521, de Bogotá, recibe notificaciones en la **CARRERA 13 A No. 34-55 OFICINA 402 CORREO ELECTRONICO: INMOBILIARIAYASESORESLTDA@GMAIL.COM,** cuenta con el Teléfono **3213705458** a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de Los Mártires Dr. **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN,** de manera virtual y en compañía presencial de la Dra. **YENNY ANDREA CARDENAS LEON** Abogada de la Alcaldía Local, y la Señora **GINA PAOLA ALBARRACIN,** Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, **AV CALLE 19 No. 25-04 LOCAL 80134** nomenclatura actual, de esta ciudad y lugar verificado previamente mediante diligencia del 09 de diciembre de 2020 y lugar verificado previamente mediante diligencia del 09 de diciembre de 2020. Una vez en el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso la Señora **ENEYDA FONTENCHA SUAREZ** quien se identifica con la C.C. No.28.479.105 de Velez, quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA:** "Me opongo porque hay un proceso de pertenencia, tengo derecho a mi recurso de apelación " De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA:** "Ya en el sitio de la diligencia verificado con dirección numero de local y demás, solicito al señor Alcalde que teniendo en cuenta que ya hubo lugar a la oposición se resolvió, se resolvió la apelación proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio 119 mediante el cual se decreto el embargo y secuestro de los derechos de posesión que el señor MANUEL GUSTAVO VELAZCO ejerce sobre el local 80134, ubicado al interior de la plaza de mercado de palo quemado de igual manera desde ya solicito la entrega formal y material al señor secuestre."**EL SEÑOR ALCALDE LOCAL MANIFIESTA:** " La señora Eneyda presento el recurso de apelación el cual se declaro desierto el 28 de Mayo de 2021, así las cosas se continua la diligencia y se envía el despacho comisorio al juzgado de origen". El Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición alguna a la presente diligencia, procede a **DECLARAR LEGALMENTE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESION** del local 80134 y se procede a hacer entrega real y material de los mismos al señor secuestre, quien **MANIFIESTA** "Recibo en forma real y material los bienes secuestrados y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo.- El Despacho señala como honorarios del señor secuestre la suma de **$ 250.000 M/cte,** los cuales son cancelados en el acto.-. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido el **día 06 de Julio de 2022.**

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

YENNY ANDREA CARDENAS LEON
Abogada de la Alcaldía Local

FERNANDO WALTEROS SALINAS
Apoderado de la parte actora

OSCAR ALEJANDRO BOLIVAR MORALES
Secuestre

ENEYDA FONTENCHA SUAREZ
Quien atendió la diligencia

GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local

Centro Comercial Mall Plaza Torre Administrativa piso 6 Av Ciudad de Quito Calle 19. Teléfonos 3754531- 3511577

DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO No. 2012-00511
DEMANDANTE: CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL
DEMANDADO: MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ
DESPACHO COM: 119

En Bogotá, D.C. a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) FERNANDO WALTEROS SALINAS, quien se identifica con la C.C. No.19.281.206 de Bogotá T.P.103.513 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestre sustituto designado por el Comisionado de conocimiento Señor (a) ABC JURIDICAS S.A.S, quien envía como su representante al Señor (a) CONSUELO GARCIA PEREZ, se identifica con la C.C. No. 52.188.887, de Bogotá, recibe notificaciones en el correo abcjuridicas@gmail.com y Cra. 13 No. 13-24 Of 521 Edificio Lara, cuenta con el Teléfono 3098831 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local (E) de los Mártires Dra. TATIANA PIÑEROS LAVERDE, quien está presente en la diligencia por medio virtual, en compañía presencial de la Dra. MARIA DEL ROSARIO VALDERRUTHEN BUENO Asesora Jurídica de Despacho, GINA PAOLA ALBARRACIN, Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local y proceden a trasladarse a la AV CALLE 19 No.25-04 LOCAL 80134 nomenclatura actual, de esta ciudad, inmueble previamente identificado. Allí somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) ENEYDA FONTECHA SUAREZ Quien se identifica con la C.C. No. 28.479.105 de Vélez, y el Apoderado de la señora antes mencionada el señor SERGIO LUIS TORRES MONTES identificado con C.C No 92.527.535 de Sincelejo con T.P. 259.189 del C.S.J. El señor SERGIO LUIS TORRES MONTES MANIFIESTA: "Solicito se resuelva el recurso de reposición y apelación interpuesto en la diligencia anterior con fecha de 14 de diciembre de 2020". La Alcaldesa encargada TATIANA PIÑEROS LAVERDE MANIFIESTA: "*Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el rechazo a la oposición presentada por la señora* ENEYDA FONTECHA SUAREZ, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" toda vez que no se encuentran probados los hechos en la diligencias. Por lo tanto se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo devolutivo ante el Juez de conocimiento y en el caso la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá". Seguidamente el señor FERNANDO WALTEROS SALINAS MANIFIESTA: "*Buen día para todos quiero pronunciarme con la decisión profería por la Alcaldesa Local encargada de Los Martires. En primer lugar es claro como se dejo anotado el primer día de la diligencia que el artículo 596 del Código General del Procesos es lo suficientemente explicito y claro al respecto cuando por comisionado se llevan a efecto diligencias de embargo y secuestro de una posesión en el curso del proceso de la diligencias hemos visto que este tópico a brillado por su ausencia es así como por parte del apoderado de la supuesta poseedora a manejado a su gusto*". Se les comunica a cada uno de los abogados que presente sus solicitudes mediante memoriales al juzgado de origen (la) señor (a) secuestre quien MANIFIESTA: "*Solicito respetuosamente a la Señora Alcaldesa se sirva*

fijar gastos de asistencia por las tres diligencias a las cuales se ha asistido". De acuerdo con esto se le consulta al señor FERNANDO WALTEROS SALINAS MANIFIESTA: "*Que se debe consultar con el Administrador de COMERPAL Solicito el traslado del documento, prueba idónea, la liquidación de sociedad conyugal de los señores.* MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ y ENEYDA FONTECHA SUAREZ". No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída, aprobada y notificada por quienes en ella han intervenido el día 18 de Diciembre a las 11:22AM.

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de los Mártires (E)

MARIA DEL ROSARIO VALDERRUTHEN BUENO
Asesora Jurídica de Despacho

FERNANDO WALTEROS SALINAS
Apoderado (a) de la parte actora

CONSUELO GARCIA PEREZ
Secuestre

SERGIO LUIS TORRES MONTES
Apoderado de la Señora Eneyda

ENEYDA FONTECHA SUAREZ
Tercero

GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica

Centro Comercial Mall Plaza Torre Administrativa piso 6 Av Ciudad de Quito Calle 19, Teléfonos 3754531- 3511577

21

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local Mártires

DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO No. 2012-00511
DEMANDANTE: CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL
DEMANDADO: MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ
DESPACHO COM: 119

En Bogotá, D.C. a los **CATORCE (14)** días del mes de **DICIEMBRE** de Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO,** ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **FERNANDO WALTEROS SALINAS,** quien se identifica con la C.C. No.19.281.206 de Bogotá, T.P.103.513 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestre sustituto designado por el Comisionado de conocimiento Señor (a) **ABC JURIDICAS S.A.S,** quien envía como su representante al Señor (a) **FLORALBA ALARCON MORENO,** se identifica con la C.C. No. 52.503.334 , de Bogotá, recibe notificaciones en el correo **abcjuridicas@gmail.com** y Cra 13 No. 13-24 Of 521 Edificio Lara, cuenta con el Teléfono 3098831 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local (E) de los Mártires Dra. **TATIANA PIÑEROS LAVERDE,** quien está presente en la diligencia por medio virtual, en compañía presencial de la Dra. **LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ** Abogada Gestión Policiva Alcaldía Local de Los Mártires, **GINA PAOLA ALBARRACIN,** Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local y proceden a trasladarse a la, **AV CALLE 19 No.25-04 LOCAL 80134** nomenclatura actual, de esta ciudad, inmueble previamente identificado. Allí somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) **ENEYDA FONTECHE SUAREZ** Quien se identifica con la C.C. **No. 28.479.105** de Vélez, y el Apoderado de la señora antes mencionada el señor **SERGIO LUIS TORRES MONTES** identificado con C.C No **92.527.535** de Sincelejo con T.P. **259.189** del C.S.J- Se deja constancia que al en momento del ingreso estas personas obstruyen el ingreso y luego de unos minutos dan apertura voluntariamente-, la Señora **ENEYDA FONTECHE SUAREZ** y quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA:** *"presento escrito de oposición para que sea valorado donde hacemos oposición de todos los bienes del inmueble como lo determina el numeral 2 del artículo 596 del código general del proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 sustentando la oposición y ser valorada, que está compuesto por 77 folios y 1 CD y se le dé el tramite respectivo"* De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA"** *Buenos días a todos los presentes, pretendo hacer una interpretación, la señora* **ENEYDA FONTECHE SUAREZ** *presenta oposición de todos los bienes muebles e inmueble, sin embargo yo había presentado el embargo de bienes muebles diligencia que llevo a cabo el día 21 de marzo de 2013 mediante comisorio 0011 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá ejecutivo singular N0. 11001400301719990155 2, seguidamente me permito manifestar que si bien es cierto que el Código General del Proceso da la opción de que cualquier persona haga oposición al embargo y secuestro no es menos cierto que para hacer esa oposición no solo basta allegar 77 páginas ya que lo que aquí se requiere y así lo manifestó el señor apoderado de la contra parte fue que el día de hoy lunes 14 de diciembre de 2020 presentaría prueba de la calidad que tiene la señora ENEYDA sobre la posesión del local objeto de la presente diligencia "*

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local Mártires

La Alcaldesa encargada **TATIANA PIÑEROS LAVERDE** **MANIFIESTA:** *"Se rechaza de plano la oposición presentada por la opositora la Señora* **ENEYDA FONTECHE SUAREZ,** *de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 "Código General de Proceso", el cual reza "El juez rechazara del plano la oposición a la entrega formulada por la persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de ella" toda vez que, la señora* **ENEYDA FONTECHE SUAREZ,** *es cónyuge o compañera permanente del señor* **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ,** *tal como se observa en los antecedentes del Acto administrativo No. 238 del 08 de noviembre de 2019, proferido por el Consejo de Justicia y en la querella presentada ante la inspección 14 A de la localidad de Los Mártires escrito en el cual la opositora afirma "que en la mañana fueron con su esposo* **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ** *a la estación de policía Carrera 24 con calle 12 donde les indicaron que esto era de la Alcaldía Local y de las inspecciones" por tanto la oposición de la señora* **ENEYDA FONTECHE SUAREZ,** *busca defender los intereses de su esposo o compañero. Conforme a lo expuesto se procede a dar aplicabilidad al numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso". Dado lo anterior se evaluara y posteriormente enviara el Despacho Comisorio en mención al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá para que el recurso de reposición y apelación sea resuelto por la entidad competente".* El señor **SERGIO LUIS TORRES MONTES** pide el uso de la palabra y se le concede a lo cual **MANIFIESTA:** *"Presento recurso de reposición y apelación a la presente diligencia de acuerdo al Art.40 del Código General del Proceso toda vez que la Señora ENEYDA tiene sociedad conyugal liquidada y como está expuesto en el escrito que se allego numeral 7 del art. 309, violación a debido proceso".* De lo anterior El señor **FERNANDO WALTEROS SALINAS** **MANIFIESTA:** *"Con el respecto que la alcaldesa se merece ya había dado una orden, en segundo lugar una liquidación de una sociedad no tiene la calidad de prueba de la posesión del inmueble una cosa es liquidación otra cosa es divorcio, si es casado por la iglesia y otra es suspensión de efectos legales del matrimonio y no existe la plena prueba y llevamos mas de 5 horas en esta y no se ha podido llevar a cabo".* Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, que el mismo ha sido plenamente identificado por su nomenclatura y linderos, se procede **SUSPENDER LA DILIGENCIA HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2020** en el inmueble ubicado en la **AV CALLE 19 No.25-04 LOCAL 80134** Con matrícula inmobiliaria No. **50C-1297958.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída, aprobada y notificada por quienes en ella han intervenido el día 14 de Diciembre a las 12:50 PM..

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de los Mártires (E)

LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ
Abogada Gestión Policiva Alcaldía Local

FERNANDO WALTEROS SALINAS
Apoderado (a) de la parte actora-

Centro Comercial Mall Plaza Torre Administrativa piso 6 Av Ciudad de Quito Calle 19. Teléfonos 3754583- 3511577

FLORALBA ALARCON MORENO
Secuestre

SERGIO LUIS TORRES MONTES
Apoderado de la Señora Eneyda

ENEYDA FONTECHE SUAREZ
Tercero

GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica

EJ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local Mártires

DILIGENCIA: **EMBARGO Y SECUESTRO**
JUZGADO **1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**
PROCESO: **EJECUTIVO No. 2012-00511**
DEMANDANTE: **CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERCIAL**
DEMANDADO: **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ**
DESPACHO COM: **119**

En Bogotá, D.C. a los **NUEVE (09)** días del mes de **DICIEMBRE** de Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO,** ordenada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) **FERNANDO WALTEROS SALINAS,** quien se identifica con la C.C. No.19.281.206 de Bogotá T.P.103.513 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestre sustituto designado por el Comisionado de conocimiento Señor (a) **ABC JURIDICAS S.A.S,** quien envía como su representante al Señor (a) **CONSUELO GARCIA PEREZ,** se identifica con la C.C. **No.52.188.887** , de Bogotá, recibe notificaciones en el correo abcjuridicas@gmail.com y Cra 13 No. 13-24 Of 521 Edificio Lara, cuenta con el Teléfono 3098831 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local (E) de los Mártires Dra. **TATIANA PIÑEROS LAVERDE,** quien está presente en la diligencia por medio virtual, en compañía presencial de la Dra. **LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ** Abogada Gestión Policiva Alcaldía Local de Los Mártires, **GINA PAOLA ALBARRACIN,** Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local y proceden a trasladarse a la, **AV CALLE 19 No.25-04 LOCAL 80134** nomenclatura actual, de esta ciudad. Una vez en el sitio el Despacho procede a identificar el inmueble por su nomenclatura y linderos, dejando constancia que estos coinciden con los insertos en la escritura pública No. 1398 del 31-03-92 y los linderos actuales son; **NORTE** Con los locales 81721ª y 84049 **SUR** con pasillo o vía peatonal **ORIENTE** con local 84051 y 88439 **OCCIDENTE,** Con baños públicos, Área total del inmueble es de 42,54 metros cuadrados. Allí somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ** Quien se identifica con la C.C. No. 13.951.141 de Velez, y quien enterado del objeto de la presente diligencia **MANIFIESTA**" Yo no tengo nada que ver en este local desde el27 de marzo del año 2000 yo cedí el local, en la cámara de comercio aparece y a la fecha no tengo ningún vinculo con la señora **ENEYDA FONTECHE SUAREZ,** anexo la cámara y comercio y comunicado de la corporación de comerciantes donde manifiesta que la señora **ENEYDA FONTECHE SUAREZ** es propietaria del establecimiento de comercio" De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien **MANIFIESTA:** "Buenos días a los presentes a esta diligencia, en primer lugar quiero manifestar que : como prueba sumaria de la posesión que ostenta el señor Manuel sobre el local 80134 ubicado en la plaza De mercado de paloquemao con los linderos antes mencionados tenemos escrito del 27 de Noviembre de 2020 dirigido al señora administrador a señor Alejandro Hoyos Arenas en el numeral 2 del citado escrito el ejecutado textualmente manifiesta " *No es cierto, que actualmente tenga un contrato de arrendamiento con CORCEPAL, como es de conocimiento de su equipo de asesores de jurídico el señor FERNANDO WALTEROS Y EL FALLO DEL JUZGADO 73 DEL PROCESO 2015-0935 de restitución de inmueble arrendado y manifiesta que es poseedor de buena fe con ánimo de señor y dueño y no reconoce otro dueño y en consecuencia no se siente obligado*" aporto como prueba el

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local Mártires

citado documento y anexo al mismo el despacho comisorio 0011 de embargo y secuestro del 21 de Marzo de 2013 de los bienes muebles que se encuentran dentro del local. En este orden de ideas y teniendo en cuenta la calidad de poseedor que tiene el señor Manuel Velasco que tiene el señor sobre el local 80134 respetuosamente solicito continuar con la diligencia y poner en mano de la señora secuestre el bien inmueble local 80134 de características antes mencionadas, igualmente solicito que la posesión del inmueble quede en manos de la empresa designada como secuestre y que esta no sea dejada en depósito a quien ostenta la calidad de poseedora". La señora **ENYDA FONTECHE SUAREZ** identificada con C.C No **28.479.105** de Velez y el Apoderado de la señora antes mencionada el señor **SERGIO LUIS TORRES MONTES** identificado con C.C No 92.527.535 de Sincalejo con T.P .259.189 del C.S.J, quien pide el uso de la palabra y se le concede a lo cual **MANIFIESTA:** "Me opongo el consejo superior de justicia de Bogotá el 30 de septiembre de COMERPAL le manifestó que dejara de perturbar a la señora **ENYDA FONTECHE SUAREZ** y a la posesión que tiene la señora sobre el establecimiento de comercio como lo demuestra el resuelto que aporto, diligencia que fue recibida por la abogada Flor del departamento jurídico" A lo cual se corre traslado al Señor **FERNANDO WALTEROS SALINAS** el cual **MANIFIESTA:** "Quiero manifestar al despacho que si bien es cierto toda diligencia de embargo admite oposiciones no es menos cierto que las diligencias taxativamente esta direccionada al embargo y secuestro de la posesión que ostenta sobre el inmueble el señor Manuel, en cuanto a la oposición que el señora apoderado de la Señora ENYDA resulta oportuno remitimos al **Art 596** del Código General de Proceso a las oposiciones de igual manera el señor abogado al leer resuelve a un fallo del consejo de justicia trae a colación o lee lo que a el cree que le convine en el caso especial al **MANIFESTAR** *"El fallo reconoce a la señora ENEYDA FONTECHE como poseedora del citado local"*. Cuando el espíritu del resuelve en su articulo 2 taxativamente señala Manifiesta: "*Haga sus veces perturbadora de la posesión que la señora ENEYDA FONTECHE despliega sobre el establecimiento comercial restaurante y cafetería don pepe, ubicado en el galpón 4 local 80134 al interior de la plaza de mercado De paloquemao*" como se desprende del art 2 del resuelve en ningún momento el citado fallo reconoce ni remotamente posesión de la señora **FONTECHE** sobre el local 80134, en consecuencia solicito se proceda."-Se suspende la diligencia por 20 minutos- De lo anterior, La señora Alcaldesa encargada **TATIANA PIÑEROS LAVERDE MANIFIESTA:** En vista de la oposición presentada, se aplaza la audiencia para el lunes 14 de diciembre a las 10:00 am y darle aplicabilidad al Código General del Proceso. Se corre traslado al señor **SERGIO LUIS TORRES MONTES** apoderado de la señora **ENEYDA FONTECHE** quien presente oposición por la posible posesión del inmueble del documento fecha de noviembre 17 de 2020 allegado por el señor **MANUEL VELASCO** en el cual manifiesta que ejerce actas de señor es poseedor de buena fe con ánimo de señor. **MANIFIESTA:** "Presentare la prueba sumaria de la posesión del inmueble y seguir haciendo oposición". Se le da el uso de la apalabra a la parte actora la cual **MANIFIESTA:** "Con todo respeto solicito a la Alcaldesa potestad para presentar el lunes 14 de Diciembre copia de la sentencia de restitución del juzgado 73 mediante el cual declaran poseedor al señor Manuel Velasco de igual manera aporto sentencia completa del Consejo de Justicia ya que el que aporto el abogado de la parte opositora se encuentra ilegible de igual manera aportare nueva documentación con las cuales acreditare la posición del Señor Manuel Velasco".

Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de inmueble, que el mismo ha sido plenamente identificado por su nomenclatura y linderos, se procede a **SUSPENDER** la diligencia **DE EMBARGO Y SECUESTREO** en el inmueble ubicado en la **AV CALLE 19 No.25-04 LOCAL 80134** Con matrícula

Centro Comercial Calima Torre Administrativa piso 7 Av Ciudad de Quito Calle 19. Teléfonos 3754531- 3511577

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local de MÁRTIRES

Inmobiliaria No. **50C-1297958 LA CUAL SE CONTINUARA EL LUNES 14 DE DICIEMBRE A LAS 10:00 AM.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido el día 09 de Diciembre a las **10:45AM**.

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de los Mártires (E)

LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ
Abogada Gestión Policiva Alcaldía Local

FERNANDO WALTEROS SALINAS
Apoderado (a) de la parte actora-

CONSUELO GARCIA PEREZ
Secuestre

SERGIO LUIS TORRES MONTES
Apoderado de la Señora Enyda

MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ
Quien atendió la diligencia

Enyda Fonteche S.
ENYDA FONTECHE SUAREZ
~~Testigo~~ TERCERO.

GINA PAOLA ALBARRACIN
Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica

LEY 1801 DE 2016
PROVIDENCIA No. 238
08 de noviembre de 2018

Radicación:	Exp. 20176438701002186 (Int. 2018-60)
Asunto:	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles
Querellante:	Eneyda Fontecha Suárez
Querellada:	Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal"
Procedencia:	Inspección 14 "A" Distrital de Policía
Consejera Ponente (E):	Cornelia Nisperuza Flórez

Se pronuncia la Sala respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante contra la decisión adoptada por la Inspección 14 "A" Distrital de Policía durante el trascurso de la audiencia pública realizada el 11 de septiembre de 2017, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito con anexos radicado en la Alcaldía Local de Mártires el 30 de mayo de 2017, Eneyda Fontecha Suárez, anunciando su calidad de propietaria del establecimiento comercial "Restaurante y Cafetería Don Pepe", ubicado en el galpón 4, local 80-134 al interior de la plaza de Mercado de Paloquemao, como consta en certificado adjunto, formuló querella policiva por "PERTURBACION A LA PROPIEDAD" en contra de la persona jurídica denominada Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal", representada legalmente por Juan Carlos Moreno, por los siguientes hechos:

- Sostiene que en horas de la tarde del 24 de mayo de ese año le fue suspendido el servicio de agua, el cual se encontraba en perfecto estado al momento de cerrar el negocio, por lo que solo se enteraron de eso hasta el día siguiente, el 25 de mayo de 2017, a la hora de las 4:50 a.m., hora en la que aproximadamente llegan a laborar desde hace 28 años, y precisa que el corte fue practicado por empleados de mantenimiento siguiendo las directrices de COMERPAL.
- Afirma que en la mañana fueron con su esposo Manuel Gustavo Velasco Flórez, a la Estación de Policía de la Carrera 24 con Calle12 donde les indicaron que esto era competencia de la Alcaldía Local y sus Inspecciones, y allí les informaron que la actuación debía realizarse por escrito.
- Indica que su esposo indagó con el Administrador de Comerpal, quien después de varias evasivas le informó que eso lo ordenó el Consejo Directivo de Comerpal desde día 23 de mayo de 2017, en reunión del Consejo Directivo y en presencia del Comité Sectorial, ente fiscalizador.
- Reclama que con esa actuación se han ocasionado daños y perjuicios, considerando que el objeto social es prestar el servicio de cafetería y restaurante y los servicios sanitarios a los clientes.
- Expresa que a la fecha los servicios de acueducto y alcantarillado están al día, *"...por lo cual la decisión del servicio público domiciliario es arbitraria e ilegal..."*, y solo competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P.
- Aduce que la Constitución Política protege y garantiza el derecho a la propiedad privada, y por eso cuando existen situaciones que la ponen en riesgo la autoridad puede intervenir para su garantía, y afirma que tiene legitimación por activa para recurrir en nombre propio en defensa de sus legítimos derechos e intereses vulnerados con la perturbación ocasionada por la querellada Comerpal.
- Solicita que se le ordene a la querellada cesar la perturbación que ha venido causando perturbaciones, molestias, daños y perjuicios en el galpón 4, local 80-134 al interior de la Plaza de Mercado de Paloquemao, de su propiedad, y también repararlas, restableciendo el servicio de agua y absteniéndose inmediatamente de realizar acciones iguales y/o similares, garantizándole las correspondientes medidas de protección. Finalmente pide que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que registre las mencionadas medidas de protección (fls. 2-17).

A través de escrito con anexos radicado en la Alcaldía Local de Los Mártires el 31 de mayo de 2017, Eneyda Fontecha Suárez, anunciando su calidad de querellante dentro de la presente acción, manifestó que por error allegó certificación de existencia y representación legal de Comerpal, siendo la correcta la del Restaurante y Cafetería Don Pepe, por lo que subsana este yerro aportando el respectivo certificado en 2 folios (fls.18-19).

El 05 de junio de 2017, el Grupo de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Los Mártires realizó el reparto de la querella de la referencia, correspondiéndole su designación a la Inspección 14 "A" Distrital de Policía (fl. 1), quien mediante Proveído del 15 de junio de 2017, señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia pública (fl. 20).

- Audiencia Pública

Durante el trascurso de la audiencia pública del 14 de agosto de 2017, la Inspectora 14 "A" Distrital de Policía le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la querellante al abogado Sergio Luis Montes Torres, quien en uso de la palabra manifestó que su representada tiene una sociedad conyugal vigente con el señor Manuel Gustavo Velasco, copropietario del local objeto de querella, el cual compró y cuya posesión tienen desde hace más de 28 años. También afirmó que su poderdante ha tenido disputas con la Corporación, quien manifestó que tenía el local en calidad de arrendadora y que su cliente y su esposo eran arrendatarios, pero el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá en sentencia que se encuentra en firme y cuya copia aporta, denegó dichas calidades. Que después de esa sentencia se le solicitó a la Corporación un estado de cuenta donde se rectificaran los cobros de arrendamiento y varios, y aquella en su respuesta aceptó que efectivamente su clienta y su esposo no tienen la calidad de arrendatarios y sobre los estados de cuenta remitió a un pleito pendiente que se tiene por esos mismos valores, arrendamiento, administración y otros, y relacionó algunos documentos que aporta en copia, encontrándose dentro de estos copias de los pagos de acueducto de los últimos 5 meses. Finalmente, expresó que su representada junto con su esposo tienen la posesión y la copropiedad del local objeto de querella y que la querellada utilizó vías de hecho para el corte del agua, concediendo que en los documentos aportados existe pleito pendiente por cobro de arriendos inexistentes, ya que su poderdante y el esposo de aquella no están obligados a cancelar en razón a que no ostentan la calidad de arrendatarios sino de copropietarios porque pagaron unas cuotas de aporte que les da una copropiedad de comuneros sobre el local en mención (fl. 31).

Seguidamente, la Inspectora le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la Corporación querellada al abogado Fernando Walteros Salinas, quien al intervenir manifestó que lo expresado por el apoderado de la contraparte no tiene fundamento ni asidero legal, ya que no es cierto que el Juzgado 73 haya manifestado en su fallo que el señor Gustavo Velasco no tenga la calidad de arrendatario ni tampoco que ostente la calidad de copropietario, ya que al escuchar el audio de la audiencia se tiene que el juez manifiesta que la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal" no probó mediante documento idóneo la calidad de arrendatario del señor Velasco y que es aquel quien tiene la posesión con ánimo de señor y dueño, cosa que no está probada. También señaló que si bien se aportan unos supuestos pagos por los últimos 3 meses de servicio de agua, lo cierto es que la Corporación expide una factura de venta por los emolumentos que se relacionan en la factura, los cuales no son objeto de pagos parciales. De otra parte, expresó que allega estado de cuenta a junio primero de 2017, precisando que aquí no se trata de una Litis que está en curso como lo afirmó la contraparte, habida cuenta que el proceso ejecutivo en contra del señor Velasco ya está en ejecución y por eso todo pago que se realice al respecto no debe ir direccionado a la Corporación sino al juzgado de ejecución. Que desde noviembre del año 2013 el señor Gustavo Velasco perdió su vínculo como copropietario del inmueble, porque los dineros que en su oportunidad consignó pretendiendo adquirir unos derechos porcentuales sobre la Plaza de Mercado de Paloquemao fueron puestos a disposición del Juzgado, quien al fallar el proceso los dejó a disposición de la Corporación, siendo dicha suma la que unía al señor Velasco con la Copropiedad, por lo que en el año 2016

el Consejo de Administración de la Plaza, le notificó al señor Velasco la resolución que dispuso su pérdida de calidad de afiliado a la Corporación y que por eso desde el año 2013 el área correspondiente al local 60134 se le facturaría por concepto de arrendamiento. Finalmente expresó que Comerpal es el suscriptor del servicio de contrato uniforme de acueducto y alcantarillado de la plaza y quien cancela la totalidad del servicio de agua que consumen los diferentes establecimientos de comercio, razón por la cual construyó la red de alcantarillado de agua potable de suministro a cada establecimiento, y a cada uno le colocó un medidor que refleja el gasto mensual. También indicó que dentro del reglamento de la plaza se estipuló que el copropietario, arrendatario o tercero que no cancele dichos servicios les serán suspendidos (fls. 31 reverso al 32 reverso).

Seguidamente, el despacho decretó como pruebas las documentales aportadas y los interrogatorios de parte de los señores Eneyda Fontecha Suárez y Juan Carlos Moreno Restrepo (fl. 32 reverso)

Al absolver el interrogatorio que le fue formulado y referirse a la situación actual del local 60-134 ubicado en la Avenida Calle 19 No. 25-02/04, la señora Eneyda Fontecha Suárez manifestó que han venido trabajando con muchas dificultades, porque desde el 24 de mayo por la tarde les quitaron el servicio de agua y por eso les tocó acudir a un vecino, pero la administración le informó que no podía regalarles agua. También expresó que se siente perseguida por los vigilantes ya que le preguntan de dónde lleva el agua y que si pueden tomarle fotos al negocio (fls. 32 reverso y 33).

➢ *Decisión impugnada*

En la audiencia del 11 de septiembre de 2017, la Inspectora de Policía de Conocimiento declaró desierta la prueba de interrogatorio de parte del Representante Legal de Comerpal; luego indicó que no tendrá en cuenta los documentos que el presunto infractor radicó el 24 de agosto de 2017, en tanto que en la audiencia pública del 14 de agosto de 2017 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, por lo que la etapa para ese efecto ya feneció, pero sin embargo le corrió traslado de esos documentos al apoderado actor y después de su intervención le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada y posteriormente declaró agotada la etapa probatoria (fls. 118-119).

Luego de referirse a las pruebas recopiladas, la referida Inspectora resolvió, de una parte, abstenerse de imponer orden de policía a la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal", representada legalmente por el señor Juan Carlos Moreno Restrepo; y de otra, ordenó remitir copia de los folios 57 y 88 a la justicia penal para que investigue un presunto mal manejo de los recibos, toda vez que siendo la misma factura, es decir la No. 347981, una de ellas tiene el sello de Comerpal de fecha 12 de junio de 2017 y la obrante a folio 86 no la tiene, ni tampoco coinciden en el valor general a pagar. Finalmente, dejó a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria para que diriman sus diferencias. Lo anterior, tras considerar que la querellante tiene una obligación con Comerpal ya que en el desarrollo de esta actuación no probó que se encuentre al día con el pago del servicio de acueducto y alcantarillado, y que de acuerdo con las pruebas aportadas durante el trascurso de la audiencia pública del 14 de agosto de 2017, es claro que Comerpal fue quien instaló la red y acometida del servicio de agua en la Plaza de Mercado de Paloquemao y también es el suscriptor de dicho servicio mediante contrato que celebró con la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y en tal virtud le corresponde estar al día en el pago de este servicio para no causar perjuicios en la referida Plaza de Mercado. También indicó que los supuestos de la Sentencia T-717 de 2010 no cobijan a la quejosa, y que en este caso no existen actos de perturbación por parte de Comerpal que impidan el pleno goce del bien, en tanto que para configurarse la perturbación los actos o hechos tendrían que ser arbitrarios y esto no se da en la Litis (fls. 118-121).

➢ *Recurso interpuesto*

Notificadas las partes de la anterior decisión, el apoderado de la parte querellante interpuso en su contra recurso de apelación, argumentando en síntesis lo siguiente:

- Sostiene que Comerpal manifiesta que se le adeudan 10 años, pero durante el acervo probatorio no mostró ni detalló que se adeuda y en lo presentado esa mañana del proceso que menciona Comerpal no hay un detalle de servicios públicos y como bien aparece en la audiencia anterior, el abogado manifestó que no se recibe pago parcial y la quejosa mostro voluntad de lo que se le ha cobrado, aportando las copias de las facturaciones que aparecen en el expediente.

- Reclama que no se le puede atribuir a la quejosa si dentro de la Institución Comerpal existe un manejo erróneo o mal manejo de sus cobros, ya que como reza el artículo 8 de sus estatutos ellos tienen una vía ejecutiva para cobrar servicios públicos.

- Indica que el no poder pagar parcialmente el servicio de agua va en contravía de lo que la Ley 142 manifiesta, y además debe tener una autorización expresa por parte de la persona que consuma el servicio que se integre la factura, y en este caso como se evidencia en las facturas mencionadas va todo integrado.

- Expresa que el Consejo de Estado en su fallo ACU-021109-04 del 5 de agosto de 2004 manifiesta que en las facturas solo se podrán incluir los conceptos relacionados con la prestación de dicho servicio, razón por la cual la inclusión de otro valor que no se relacione con ellos, salvo autorización expresa del usuario será contraria a la ley.

- Afirma que como se evidencia en el presente expediente se le solicitó a la Corporación el estado de cuenta o valores que se adeudan a la fecha, pero ellos manifiestan que solo pueden remitirse al proceso 20121611que reposa en el Juzgado Primero de Ejecución del Circuito, y allí solo se evidencia como se han manifestado cobro de cuotas de administración y multa por inasistencia a asambleas, nunca por servicios públicos (fl. 121).

Seguidamente, la Inspectora de Policía de Conocimiento concedió ante esta instancia el recurso de apelación que ocupa ahora la atención de la Sala (fl. 121).

➢ *Trámite en Segunda Instancia*

Mediante escrito radicado en esta Corporación el 19 de septiembre de 2017, la Inspección 14 "A" Distrital de Policía remitió copias del expediente de la referencia, a fin de que se desate el recurso de apelación interpuesto (fl. 166).
Con Auto No. 010 del 23 de enero de 2018, esta Corporación dispuso la devolución del expediente al despacho de origen, con el fin de que la Inspectora 14 "A" Distrital de Policía precise y comunique a los intervinientes sobre el efecto en que concede el recurso de apelación que presentó el apoderado de la quejosa (fl. 210).

A través de Proveído del 23 de febrero de 2018, la inspección 14 "A" Distrital de Policía precisó que el efecto en el que concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Eneyda Fontecha Suarez en la diligencia realizada el 11 de septiembre de 2017, es el devolutivo (fl. 211).

Mediante memorado radicado en esta Corporación el 03 de abril de 2018 se recibió nuevamente la presente querella (fol. 277) y se sometió a reparto en acta No. 14 de fecha 11 de abril de 2018 (fol. 216).

El 12 de abril de 2018, la Secretaría General de esta Corporación informó al despacho que pasa el expediente de la referencia proveniente de la Primera Instancia y recibido el 3 de abril de 2018, indicando que luego de haberse realizado la verificación de memoriales allegados se estableció que a la fecha no se ha radicado sustentación *"...dentro de los días siguientes al recibo del recurso..."* (fol. 219), y el 25 de mayo de 2018, la precitada Secretaría comunicó que pasa memorial con radicado del 21 de mayo de 2018 suscrito por Sergio Luis Montes en 5 folios, y respuesta con radicado del 24 de mayo de 2018 (fls.220-224).

El 21 de agosto de 2018, la Secretaría General de esta Corporación informó que pasa al despacho memorial con radicado del 17 de agosto de 2018 suscrito por Eneyda Fontecha Suarez en 3 folios y respuesta con radicado del 17 de agosto de 2018 en 1 folio (fls. 235-239).

Con informe obrante a folio 240 del expediente, la Secretaría General de este Consejo de Justicia comunicó que pasa al despacho memorial con radicado del 20 de septiembre de 2018 en 3 folios suscrito por la Alcaldía Local de Tunjuelito (fls. 240-243).

COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo No. 735 de 2019[1] y el Decreto reglamentario No. 099 del 13 de marzo de 2019[2], el Consejo de Justicia de Bogotá conserva la competencia para tramitar los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones de los procesos policivos existentes antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás que se encuentren surtiendo con base en el trámite del proceso verbal abreviado antes de entrar en vigencia la norma citada.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico a resolver

En la presente Providencia la Sala determinará si los argumentos que plantea el apelante posibilitan revocar o modificar la decisión impugnada.

2. Marco Normativo

La presente actuación se rige por las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Decreto 1801 del 29 de julio de 2016), vigente desde el 30 de enero de 2017, las cuales en el artículo 223, establecen que los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, deben tramitarse por el proceso verbal abreviado, cuyo procedimiento describe en los siguientes términos:

"...Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

[1] Acuerdo 735 de 2019, artículo 24, parágrafo 1: "... Los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones de los procesos policivos existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, y las decisiones que se encuentren surtiendo con base al trámite consagrado en el Proceso Verbal Abreviado hasta el 31 de diciembre de 2018, serán tramitados hasta el final del actual periodo institucional, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2019 por el Consejo de Justicia".
[2] Decreto 099 de 2019, artículo 3: "...Las actuaciones policivas x 35 que se les haya interpuesto recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado, a partir del 30 de enero de 2019, deberán ser enviadas por los inspectores y Corregidores de Policía a la Secretaría Distrital de Gobierno, de acuerdo con las competencias establecidas en el parágrafo 1 del artículo 24 del Acuerdo Distrital No. 735 de 2019. De los demás asuntos, así como de los recursos que se hayan interpuesto con anterioridad a la fecha señalada, continuará conociendo el Consejo de Justicia como Autoridad de Policía".

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días..."

Ahora, el precitado Código en su artículo 77 se refiere a algunos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

" Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas;.. "

EL CASO CONCRETO:

Previamente a decidir el recurso concedido, la Sala considera pertinente señalar que como quiera que ni el Código Nacional de Policía y Convivencia (Decreto 1801 del 29 de julio de 2015), como tampoco el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 79 de 2003) contemplan norma alguna que establezca cuales son los fines del recurso de apelación, deviene necesario atender el contenido del artículo 1° de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), que perentoriamente establece lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Bajo este mandato y atendiendo el principio de integración normativa, se acudirá a los términos del artículo 320 del precitado Código General del Proceso, que regula el tema de los fines del recurso de apelación, en los siguientes términos:

"...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión...". (Subrayas nuestras).

Advertidos del contenido de la antaño disposición normativa, la Sala procede a resolver el recurso interpuesto de la siguiente manera:

Atendiendo que en este caso particular, mediante la decisión impugnada el A-quo resolvió abstenerse de imponer orden de policía a la corporación querellada y dejó a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria para que definan sus diferencias; tras considerar que la querellante tiene una obligación con Comerpal, ya que en el desarrollo de la actuación no probó que se encuentre al día con el pago del servicio de acueducto y alcantarillado, y que de acuerdo con las pruebas aportadas durante el trascurso de la audiencia pública del 14 de agosto de 2017, es claro que Comerpal fue quien instaló la red y acometida del servicio de agua en la Plaza de Mercado de Paloquemao y además es el suscriptor de dicho servicio por lo que le corresponde estar al día en el pago del mismo, y también además expresó que los supuestos de la Sentencia T-717 de 2010 no cobijan a la quejosa, y que en este caso no existen actos de perturbación por parte de Comerpal que impidan el pleno goce del bien, en tanto que para configurarse la perturbación los actos o hechos tendrían que ser arbitrarios y esto no se da en la Litis; y teniendo en cuenta, que entre sus argumentos el apoderado apelante reclama que no se le puede atribuir a la quejosa si dentro de la Institución Comerpal existe un manejo erróneo o mal manejo de sus cobros, ya que como reza el artículo 8 de sus estatutos ellos tienen una vía ejecutiva para cobrar servicios públicos; la Sala comenzará por analizar si de acuerdo con las normas policivas que regulan esta clase de amparos, los fundamentos de la decisión cuestionada devienen pertinentes o no.

Así, al revisar los fundamentos de la decisión impugnada, la Sala observa de entrada que los mismos carecen de pertinencia, en tanto que al definir la instancia el A-quo resolvió abstenerse de emitir la orden de policía solicitada, tras considerar que la querellante tiene una obligación con Comerpal y por eso no existen actos de perturbación por parte de aquella Corporación, en tanto que para configurarse la perturbación los actos o hechos tendrían que ser arbitrarios; sin tener en cuenta que el hecho de suspenderle la prestación o suministro de cualquier servicio público a la querellante en su establecimiento de comercio, indistintamente de las obligaciones de pagos pendientes que aquella pueda tener con la querellada por distintos conceptos, configura uno de los comportamientos contrarios a la posesión y mera de bienes inmuebles que contempla el artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Decreto 1801 del 29 de julio de 2016), específicamente el comportamiento descrito en el numeral 5° de la mencionada norma, que en forma expresa consagra lo siguiente:

"...Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:
( )

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:..." (Subrayas nuestras).

De otra parte, debe tenerse en cuenta que ningún dueño o arrendador de un inmueble, bien sea para uso de vivienda o comercial, está facultado para suspender directamente por ninguna razón los servicios públicos de su inmueble, toda vez que la Ley 142 del 11 de julio de *"...Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones..."*, en su artículo 136, consagra de manera perentoria lo siguiente:

"...ARTÍCULO 136. SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato...".

Respecto del texto subrayado de la norma antes trascrita, la Corte Constitucional, en Sentencia C-369 de 2002 realizó su examen de constitucionalidad y avaló la norma, en el sentido que: *"...La norme en estudio también toma en consideración la anuencia de la empresa para efectos de resolver si suspende un servicio o termina un contrato, por lo que es ante ella que debe acreditarse que los terceros afectados han dado su consentimiento para la adopción de las medidas solicitadas. Entonces, si la empresa encuentra que los terceros que puedan resultar afectados con tales decisiones no han otorgado su consentimiento no podrá acceder a tales peticiones;..."*

Atendiendo el contenido de la norma trascrita, resulta evidente que para la suspensión de un servicio público no solo es necesaria la intervención de la respectiva empresa prestadora del servicio, que para el caso que nos ocupa corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sino que además se debe contar no solo con la orden del propietario o suscriptor del contrato de servicios públicos, sino además con el consentimiento del usuario, es decir quien está utilizando el inmueble, en caso de que se trate de una persona distinta al mismo suscriptor.

En este orden, la Sala encuentra que los argumentos que plantea el apelante resultan prósperos, toda vez que ni la existencia de deudas entre particulares por distintos conceptos, ni ninguna otra razón, habilita a que aquellos a su propio arbitrio suspendan directamente la prestación de un servicio público domiciliario, y en tal virtud se revocará la decisión impugnada, para en su lugar declarar a la querellada Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal", representada legalmente por Juan Carlos Moreno y/o por quien haga sus veces, perturbadora de la posesión que la señora Eneyda Fontecha Suárez, despliega sobre el establecimiento comercial "Restaurante y Cafetería Don Pepe", ubicado en el galpón 4, local 80-134 al interior de la plaza de Mercado de Paloquemao; y ordenarle que cese los actos perturbatorios restableciendo inmediatamente el suministro de agua al mencionado local comercial y absteniéndose en lo sucesivo de realizar acciones iguales y/o similares, so pena de que se inicien las acciones legales que sancionan con desacato la falta de ejecución de la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la decisión adoptada por la Inspección 14 "A" Distrital de Policía durante el trascurso de la audiencia pública realizada el 11 de septiembre de 2017, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

91

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES PENALES

Providencia

SEGUNDO: Declarar a la querellada, Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal", representada legalmente por Juan Carlos Moreno y/o por quien haga sus veces, perturbadora de la posesión que la señora Enayda Fontecha Suárez, despliega sobre el establecimiento comercial "Restaurante y Cafetería Don Pepe", ubicado en el galpón 4, local 80-134 al interior de la plaza de Mercado de Paloquemao; y ordenarle que cese los actos perturbatorios restableciendo inmediatamente el suministro de agua al mencionado local comercial y absteniéndose en lo sucesivo de realizar acciones iguales y/o similares, conforme los motivos de la presente Providencia.

TERCERO: Advertirle a la querellada, Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao "Comerpal", representada legalmente por Juan Carlos Moreno y/o por quien haga sus veces, que el incumplimiento de la determinación adoptada en esta Providencia propiciará el inicio de las acciones legales que sancionan con desacato la falta de ejecución de la orden impartida.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO: En firme, remítanse las diligencias al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO AGUILAR
Consejero

JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA
Consejero

CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Consejera (e)

12 SEP 2022

Ahora bien, si de analizar la documental por parte del juez se tratare, y ello fuera suficiente para tomar una decisión al respecto; seguro, que al detectar semejante esperpento de oposición no nos encontraríamos en debates insulsos. Ya, en respuesta al punto primero se dio claridad y quedo lo suficientemente ilustrado, que en ninguno de sus apartes del resuelve del Consejo de Justicia hace mención a la posesión que la opositora posea sobre el inmueble local 80-134 ubicado al interior de la Plaza de Mercado de Paloquemao.

Al numeral tercero. El deber del apoderado para con su cliente es mostrar resultados de su gestión; pero ¿mi pregunta? A que costo, no solo basta con pretender torcerle el pescuezo a la norma; hay que ser sensato, y cuando se actúe por impulsos y sin argumentos validos hay que reconocerlo. No es recibo, la manifestación, que el despacho del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, "*decreto embrago y secuestro de una posesión inexistente*". Inaudito.
Dentro de mi escaso conocimiento, entiendo que lo que se pretende es la nulidad porque considera que se decreto embargo y secuestro de una posesión inexistente –el local 80-134 es ficción–.

En relación al párrafo segundo de este numeral, oportuno es hacerle un recordéris al señor apoderado. En primer lugar, ante la oposición –sí, así se puede llamar–, la diligencia iniciada el día 09 de diciembre de 2020, fue suspendida para continuarla el día 14 de la misma anualidad, con el propósito de que la opositora aportara prueba sumaria que avalara su dicho; en la diligencia del 14 de diciembre, para la fecha se presento como prueba sumaria una serie de documentos conocidos por la contraparte, que no tenían nada que ver con prueba de posesión quieta y pacifica con animo de señor y dueño; después de la lectura que la comisionada realiza de la documental, observa que no son prueba de su supuesta POSESIÓN, rechazando de plano la oposición, disponiendo la devolución del comisorio y recurso de reposición y apelación al juzgado de conocimiento, para lo cual suspendió la diligencia para darle continuidad el 17 de diciembre de la misma anualidad. Con posterioridad, por el apoderado se presento una serie de recursos y peticiones, recusaciones, que no dieron el fruto esperado por el apoderado de la opositora, concluyéndose con la diligencia celebrada el día 06 de julio de 2022, dos (02) años después de que se fijo la fecha para la diligencia.

En la diligencia del 18 de diciembre, ante la insistencia del apoderado, de que se resuelva el recurso de reposición y apelación, nuevamente se pronuncia la comisionada ratificando el rechazo de plano del recurso de reposición, concediendo el de apelación en efecto suspensivo devolutivo.

Con posterioridad, por el apoderado se presentó una serie de recursos y peticiones, recusaciones, que no dieron el fruto esperado por el apoderado de la opositora, concluyéndose con la diligencia celebrada el día 06 de julio de 2022; dos (02) años después de que se fijó la fecha para la diligencia.

II. A LAS PRETENSIONES.

En razón a lo expuesto y sustentado jurídica y fácticamente, solicito al señor juez rechazar de plano y por improcedente el recurso impetrado; de contera desestimar las pretensiones solicitadas en el escrito, teniendo en cuenta, que de bulto se evidencia el interés mezquino de hacer incurrir en error al operador judicial, con su vacua argumentación.

III. PRUEBAS.

- ✓ Copias de las diligencias de embrago y secuestro de la posesión que ostenta el señor **Manuel Gustavo Velasco Flórez**, del local 80-134 ubicado al interior de la plaza de mercado Paloquemao.
- ✓ Copia de la providencia del Consejo de Justicia del 08 de noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Comerpal. en la Avenida Calle 19 No 25-02/04 piso 2° sede administrativa de Bogotá.

El suscrito, en la secretaria del despacho o en la Avenida Calle 19 No 25-02/04 piso 2° de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO WALTEROS SALINAS
CC. 19,281.206 de Bogotá
T.P. 103.513. Del C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 2012-511
Demandante: Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao "COMERPAL"
Demandado: Manuel Gustavo Velasco Flórez

FERNANDO WALTEROS SALINAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao "**COMERPAL**", respetuosamente, y, dentro de términos de Ley, en su nombre y representación **DESCORRO** el traslado del escrito de **CONTESTACIÓN** al recurso de reposición en subsidio el de apelación impetrado por el demandante contra el auto proferido por su despacho el día 26 de enero de 2023, mediante el cual se rechaza el incidente de nulidad promovido por el apoderado de la señora Eneyda Fontecha de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 135 del CGP. En consecuencia, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Previamente, y, antes de emitir respuesta al recurso impetrado contra el auto proferido por su despacho el día 26 de enero de 2023, mediante el cual se rechaza el incidente de nulidad promovido por el apoderado de la señora Eneyda Fontecha; resulta pertinente recordarle al togado, que las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso son taxativas; en consecuencia, pese a su tozudez, debe entender, que la nulidad alegada no se encuadra dentro de ninguno de esos supuestos de hecho señalados en el citado artículo.

Ahora bien, el recurrente debe tener plena claridad, que el éxito del incidente radica en la carga argumentativa; en consecuencia, es evidente que en su escrito no planteo, argumentos que ilustraran de manera cierta, clara, precisa, pertinente y suficiente, la irregularidad que justifica la violación la debido proceso.
Como profesional del derecho debe entender, que, el a-quo, para que pueda analizar la petición de nulidad, no solo basta con expresar razones diferentes a las del auto que se pretende cuestionar, o darle interpretaciones normativas distintas que obedezcan a su inconformidad o tozudez; por lo tanto, resulta necesario enunciar las circunstancias que considera configura la violación, y que estas hayan tenido incidencia decir, que tenga repercusiones sustanciales y directas en la decisión adoptada.

En consideración, desde ya, solicito al señor juez, desestimar todas y cada una de sus pretensiones.

I. A LOS HECHOS:

Al numeral primero. No es cierta la afirmación ni el pequeño resumen como lo pretende el recurrente y, aunque el pronunciamiento que a continuación hago, no es tema del objeto que el recurrente plantea al señor juez, lo cierto es que considero se debe tener en cuenta. Lo cierto es, que a través del auto de fecha 04 de octubre de 2019, el despacho del juzgado

de conocimiento DECRETA el embrago y secuestro del local 80-134, ordenando librar el despacho comisorio (comisorio 119). La primera diligencia se llevo a cabo el día 09 de diciembre de 2020, diligencia atendida personalmente por el señor **Manuel Gustavo Velasco Flórez**, en el curso de la diligencia, el señor Velasco, textualmente afirma: "*no tengo ningún vinculo con la señora Eneyda Fonteche Suarez, anexo cámara de comercio y comunicado de la Corporación donde manifiesta, que la señora Eneyda Fonteche Suarez es propietaria del establecimiento de comercio*". El recurrente debe tener claridad, que una cosa es la posesión sobre bien inmueble, y otra la propiedad del establecimiento de comercio, por lo tanto no se pueden confundir las dos figuras. No obstante, la comisionada ser consciente de la afirmación que en su momento hiciera el señor **Velasco**; cuando pidió la palabra su compañera **Eneyda Fonteche Suarez**, textualmente manifiesta: "Me opongo, el Consejo superior de justicia de Bogotá el 30 de septiembre le manifestó a Comerpal que "dejara de perturbar a la señora *Eneyda Fonteche Suarez y a la posesión que tiene sobre el establecimiento de comercio como lo demuestra el resultado que aporto*". *(Negritas fuera del texto).*

No obstante, la comisionada, con plena claridad de la afirmación del señor **Velasco** y lo manifestado en la oposición por la señora Fontecha; tergiversación que hace en su momento el apoderado de la opositora al texto del **RESUELVE** del pronunciamiento del Consejo de justicia de fecha noviembre 08 de 2019, fecha para la cual, ya el despacho del juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias había DECRETADO el embrago y secuestro del local 80-134, ordenando librar el despacho comisorio (comisorio 119); accedió a suspender la diligencia para que el apoderado de la citada señora aportara, como lo manifestado, la prueba sumaria de la posesión. El consejo de justicia, en el numeral segundo del resuelve del pronunciamiento, textualmente dispone:

(...) "*Declarar a la querellada Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao "COMERPAL", representada legalmente por Juan Carlos Moreno Restrepo y/o quien haga sus veces, perturbadora de la posesión que la señora Eneyda Fontecha Suarez, despliega sobre el establecimiento de comercio restaurante y cafetería "Don Pepe "ubicada en el galpón 4, local 80-134 al interior de la plaza de mercado de Paloquemao; y ordenarle que cese los actos perturbatorios restableciendo inmediatamente el suministro de agua al mencionado local comercial y absteniéndose en lo sucesivo de realizar acciones iguales y/o similares, conforme los motivos de la presente providencia*".

Se da claridad al señor apoderado, manifestando, que dentro de las actuaciones procesales el despacho ha desplegado todas las garantías, en especial al debido proceso; en consecuencia, no resulta ético endilgar responsabilidad alguna cuando por omisión u olvido se pretérmina cumplir con las cargas que como profesional del derecho le corresponde.

Con lo anterior se da claridad al espíritu del texto numeral segundo del resuelve emanado por el Consejo Justicia del Distrito en noviembre 08 de 2019; no en septiembre como como erradamente lo pretende la opositora a través de su apoderado; ni como lo tergiversa el apoderado cuando en su literalidad manifiesta, "El fallo reconoce a la señora Eneyda Fontecha como poseedora del citado local".

Al numeral segundo. Será el juez quien en su sabia convicción proceda a absolver el recurso rechazándolo de plano, ya que la norma es clara y no admite cuestionamientos traídos de los cabellos.

RE: Radicación memorial proceso 11001310300320120051100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/02/2023 14:10

Para: FLOR AYA <juridicaplazadepaloquemao@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1218-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO WALTEROS SALIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRE TRASLADO // JURIDICA PLAZAPALOQUEMAO <juridicaplazadepaloquemao@gmail.com> Mié 08/02/2023 14:03 // LSSB

003-2012-00511 JUZG 1
9 FLS

INFORMACIÓN

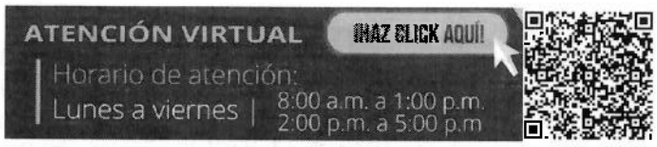

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JURIDICA PLAZAPALOQUEMAO <juridicaplazadepaloquemao@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 14:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación memorial proceso 11001310300320120051100

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ DE ORIGEN TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	1218-2023
Fecha Recibido	8-02-2023
Número de Folios	9
Quien Recepciona	LSSB

REF: 2012 – 00511 - EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL"
DEMANDADO: MANUEL GUSTAVO VELASCO FLOREZ.

FERNANDO WALTEROS SALINAS, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.206 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.103.513 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, anexo memorial mediante el cual descorro traslado y me pronuncio sobre el recurso de Reposición y el de apelación interpuesto por el apoderado de a señora Eneida Fontecha.

Atentamente

FERNANDO WALTEROS SALINAS
CC. 19.281.206 de Bogotá
T.P. 103.513 C.S.J.

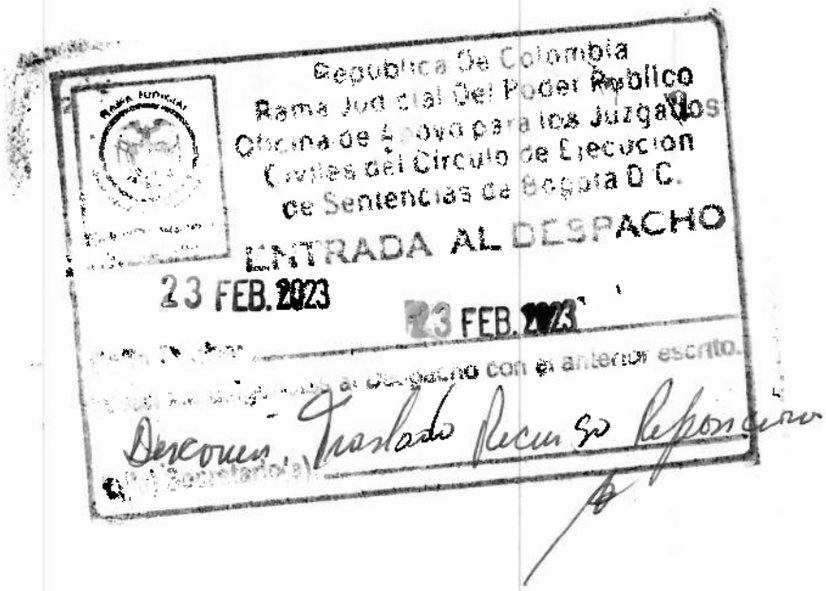

20

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 003 2012 00511 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** y **en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la tercera interesada contra el proveído adiado 26 de enero de 2023 (fl. 8), aquel que rechazó de plano el incidente de nulidad que hubiere promulgado.

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente el recurrente, en síntesis, que considera que los argumentos esbozados por esta judicatura no son de su recibo, pues en su interpretación de la norma la nulidad promulgada se concatena en alguno de los supuestos del artículo 133 del Código General del Proceso; asimismo, aduce que su poderdante es poseedora con base en la documental arrimada de la Alcaldía de los Mártires.

Una vez surtido el traslado al escrito de reposición, la parte demandante se opuso a las peticiones del recurrente por considerar que en el escrito arrimado el recurrente "no planteo argumentos que ilustran de manera cierta, clara, precisa, pertinente y suficiente, la irregularidad que justifica la violación al debido proceso".

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento de la recurrente, se advierte que este no tiene vocación para modificar la decisión tomada por el Juzgado frente al rechazo de la reiterada providencia, lo anterior, pues las nulidades al interior del Código General del Proceso son taxativas y se encuentran en su articular 133, de ahí, que revisado el escrito que arrimó el prenotado profesional del derecho, si bien, se adujo que existían nulidades, no se concatenaron aquellas premisas con el prenotado articular.

Adicionalmente, lo que se extrae es una inconformidad del recurrente contra la decisión que le negó la oposición a su poderdante, situación que ya fue discurrida al interior del plenario, incluso concediéndosele la alzada respectiva y con relación a dichos derroteros.

CL

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 26 de enero hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo.

Para surtir la Alzada, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada digitalizada de la presente encuadernación y de las medidas cautelares relativas al inmueble identificado con F.M.I., 50C-1297958, para lo anterior, téngase en cuenta el término previsto por el legislador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 fijado hoy **6/03/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

21

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
9/3/2023 15:48:32 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 85874275

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$70,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO CESO-CUN-RM
Ref 1: 13951141
Ref 2: 11001310300032012005110
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est@ de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot@ al 5948500 resto de

Aplacion:
Proceso # 2012-0511
Juzgado De Origen
Tercero Civil Del Circuito
Juzgado De ejecucion
Primero Civil del circuito
de ejecución de sentencias
Cuaderno Medidas Cautelares
Folios: 431 A/ 65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

9 de 2023

22

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
9/3/2023 12:44:55 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 85848466

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM
Ref 1: 13951141
Ref 2: 11001310300032012005110
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun¥quese en Bogotß al 5948500 resto de

Apelación
Proceso 2012-0511.
Juzgado origen
Tercero civil del circuito
Juzgado de ejecución
primero civil del circuito
de ejecución de sentencias
Cuaderno #8 Incidente de nulidad
Folio: 1 AL 23
incompleto
Fecha 1 / 09 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

a7

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 6
*** COPIA ***
09/03/2023 12:46:00 Cajero: elymacia

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA
Terminal: 192.1.20 Operación: 85848532

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,500.00**
Costo de la transacción:	$0.00
IVA del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO
Ref 1: 13951141
Ref 2: 11001310300032012005110

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no est@ de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comun%quese en Bogot@ al 5948500 resto de

Apelaron.
Proceso 2012-0511.
Juzgado de origen:
3 civil del circuito
Juzgado de Ejecución
Primera civil D/ circuito
de Ejecución de sentencia

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **003-2012-0511**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con: **656 y 24** , los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE PALOQUEMAO COMERPAL** Contra **MANUEL GUSTAVO VELASCO FLÓREZ** proveniente del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***003-2012-00511***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

72

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

NÚMERO DE OPERACIÓN: 263 992320

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110017203 1800

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2023 MES 09 DÍA 28

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de negocios judicial

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001310303220070000500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. NÚMERO: 17184764 PRIMER APELLIDO: Rodriguez SEGUNDO APELLIDO: Perez NOMBRES: Luis Alfredo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. NÚMERO: 35197814 PRIMER APELLIDO: Osorio SEGUNDO APELLIDO: Cardona NOMBRES: Talia Carolina

CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES ( ) 4. REMATE DE BIENES ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS

DESCRIPCIÓN: Liquidación del crédito para la terminación del proceso

VALOR DEPÓSITO (1): $ 3'738.800

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Alfredo Rodriguez Perez C.C. O NIT No. 17184764 TELÉFONO: 3187348150

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO — VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 3'738.800= (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2): $ ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE — BANCO

IVA (3): $ ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 3'738.800=

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Rodriguez Perez Luis Alfredo C.C./NIT 17'184.764

NIT 800.037800-8

CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ

EFECTIVO

$3,738,800.00

Nombre: RODRIGUEZ PEREZ LUIS ALFREDO

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

"COPIA CONSIGNANTE"

SB-FT-042 · MAYO/22

Anexo: Constancia de depósito judicial a favor de su despacho y a este proceso y copia al correo de la contraparte: jorgerafaelgaitan@hotmail.com

Del Señor Juez,

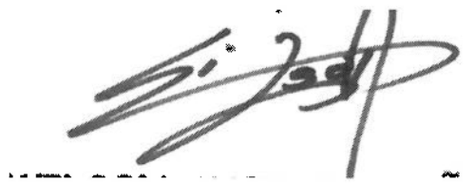

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA

C.C. 79.654.184 DE BOGOTA

T.P. 108.489 C.S.J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO – ACUMULADO - DE TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA VS. LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ POR PAGO TOTAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103 032 2007 00052 00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GÓMEZ, TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA.

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante y con el fin de dar cumplimiento a providencia del 10 de febrero de 2023, me permito presentar a usted la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2023:

A. LIQUIDACIÓN REALIZADA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, QUE FUE APROBADA POR SU DESPACHO, Y DE LA CUAL PARTIMOS:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL AL 2 DE MAYO DE 2016	$ 35.000.000,00
INTERESES DEL 6% DEL 2 DE MAYO 2016 A 2 DE MAYO 2017	$ 2.100.000,00
INTERESES DEL 6% DEL 2 DE MAYO 2017 A 2 DE MAYO 2018	$ 2.100.000,00
INTERESES DEL 6% DEL 2 DE MAYO 2018 A 2 DE MAYO 2019	$ 2.100.000,00
INTERESES DEL 6% DEL 2 DE MAYO 2019 A 2 DE MAYO 2020	$ 2.100.000,00
INTERESES DEL 6% DEL 2 DE MAYO 2020 A 28 DE FEBRERO 2021	$ 1.750.000,00
COSTAS PROCESALES	$ 2.100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 28 FEBRERO DEL AÑO 2021	$ 47.250.000,00

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN, LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 47.250.000,00).

B. COMO DEL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN SE CONSIGNÓ EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA DEMANDADA, SEGÚN TÍTULO JUDICIAL QUE OBRA EN SU DESPACHO, ESTARÍA CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

C. Mediante auto del 2 de agosto de 2021; es decir posteriormente a que se liquidara el crédito y se pagará a través del depósito judicial, su despacho decretó como agencias en derecho la suma de $ 3.738.800.oo.

D. Aportamos la constancia del depósito judicial a favor de su despacho y a este proceso por $ 3.738.800.oo con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones objeto del presente caso.

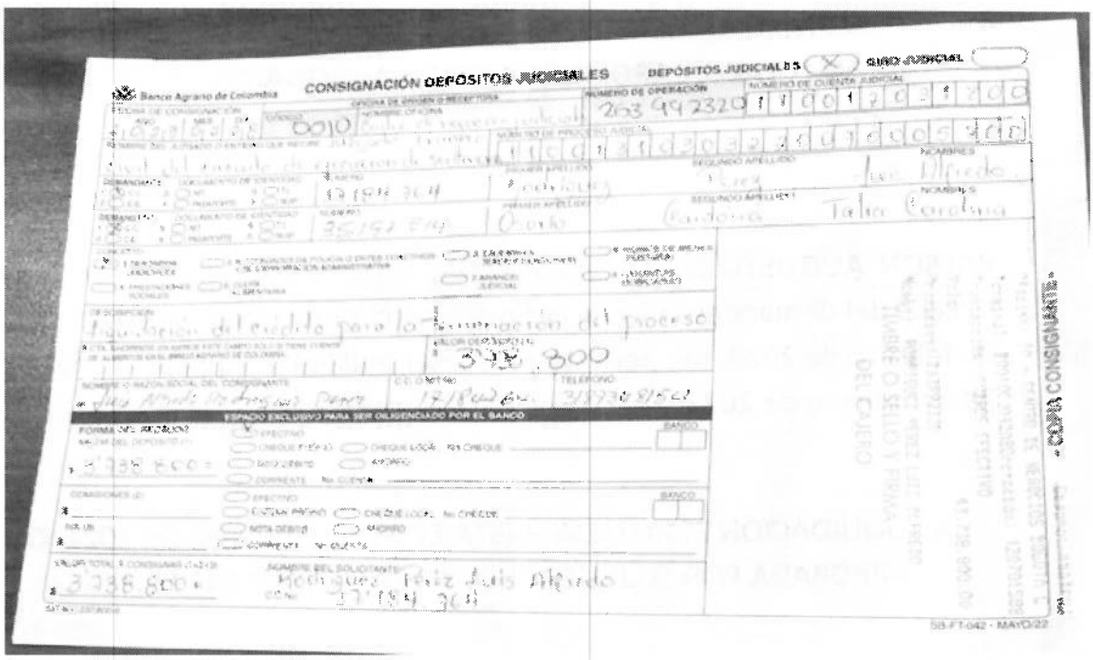

Así las cosas, SOLICITO SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS AGENCIAS EN DERECHO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE EXPIDA LOS OFICIOS QUE CORRESPONDA PARA MATERIALIZAR LOS DESEMBARGOS.

RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO – ACUMULADO - DE TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA VS. LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ POR PAGO TOTAL REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103 032 2007 00052 00 DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ D...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/02/2023 17:06
Para: wnino19@gmail.com <wnino19@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2133-2023, Entidad o Señor(a): WILSON NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//032-2007-052 JDO. 1 CTO EJEC//**032-2007-052 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Wilson Niño <wnino19@gmail.com> Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 15:15//**JARS//04 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Wilson Niño <wnino19@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 15:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jorgerafaelgaitan@hotmail.com <jorgerafaelgaitan@hotmail.com>; Luis Alfredo Rodríguez Pérez <larope.sm@yahoo.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO – ACUMULADO - DE TALIA CAROLINA

OSORIO CARDO . LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ POR PAGO TOTAL REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103 032 2007 00052 00 DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ DEMAN...

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO – ACUMULADO - DE TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA VS. LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ POR PAGO TOTAL

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103 032 2007 00052 00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GÓMEZ, TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA.

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante y con el fin de dar cumplimiento a providencia del 10 de febrero de 2023, me permito presentar a usted la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2023:

A. LIQUIDACIÓN REALIZADA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, QUE FUE APROBADA POR SU DESPACHO, Y DE LA CUAL PARTIMOS:

B. COMO DEL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN SE CONSIGNÓ EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA DEMANDADA, SEGÚN TÍTULO JUDICIAL QUE OBRA EN SU DESPACHO, ESTARÍA CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

C. Mediante auto del 2 de agosto de 2021; es decir posteriormente a que se liquidara el crédito y se pagará a través del depósito judicial, su despacho decretó

09-03-23

como agencias en derecho la suma de $ 3.738.800.oo.

D. Aportamos la constancia del depósito judicial a favor de su despacho y a este proceso por $ 3.738.800.oo con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones objeto del presente caso.

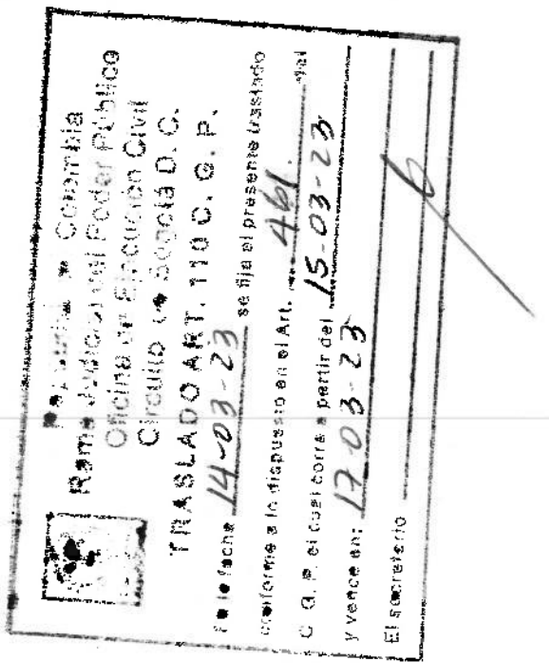

Así las cosas, SOLICITO SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS AGENCIAS EN DERECHO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE EXPIDA LOS OFICIOS QUE CORRESPONDA PARA MATERIALIZAR LOS DESEMBARGOS.

Anexo: Constancia de depósito judicial a favor de su despacho y a este proceso y copia al correo de la contraparte: jorgerafaelgaitan@hotmail.com

Del Señor Juez,

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA

C.C. 79.654.184 DE BOGOTÁ

T.P. 108.489 C.S.J.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR **el remate que se llevó a cabo el día 6 de octubre de 2022** de los siguientes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (1)	
No. Folio de matrícula:	50S-466427
Dirección:	Calle 57 B bis Sur No. 78 H – 23 (Dirección catastral de esta ciudad)
Postura:	**$ 175.591.500**

Adjudicados al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT.860.034.591-1, **por cuenta del crédito.**

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre los mencionados bienes, **así como los gravámenes inscritos en los folios de matrículas respectivos**.

Tercero: Realícese la entrega del predio por el secuestre al adjudicatario en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en los folios de matrículas de los bienes subastados. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Sin reserva por ser postura por cuenta del crédito.

Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

CL

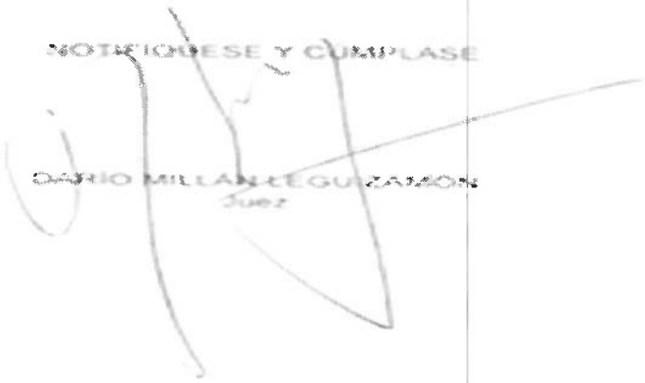

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 94 fijado hoy **31/10/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

(20

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE 006-2017-00048

En punto de lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 22 de agosto de 2022 (fl. 98) del presente cuaderno, en el sentido de indicar que, la clase de proceso es EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y no como quedo allí registrado, los demás datos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE, (2)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLÁN CEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.94**
Fijado hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Lore L

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

129

RADICACION: **HIPOTECARIO No 06-2017-0048**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria**
DEMANDADO: **José Javier Conteras**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.**

El suscrito **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de interesado rematante dentro del proceso de la referencia y las condiciones ya sabias dentro del proceso , de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de auto calendado octubre 28 de la anualidad mediante el cual dispuso:

- Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 6 de octubre de 2022, donde se le adjudico el inmueble al acreedor.

- Se corrigió el auto de fecha 22 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1°.- SE APORTARON UNAS PUBLICACIONES DIFERENTES AL PROCESO

Contrario a lo quiere hacer ver el despacho de que "todo está bien", lo cierto es que NO, por cuanto las publicaciones adosadas por el actor (folio109-111) **NO REFLEJAN LA REALIDAD PROCESAL**, toda vez que distan a lo ordenado en auto del 22 de agosto donde se fijó fecha de remate. Nótese que, se hizo alusión a un PROCESO SINGULAR, tratándose como ya se dijo de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, situación está que afecto la validez de la almoneda y así quedo consignado en las publicaciones de prensa y radio, que dicho sea paso se convertiría en un posible fraude procesal, toda vez que no únicamente se engañó al señor juez sino al público en general al haber sido engañado, inclusive al suscrito.

2°.- EL VALOR DE LA POSTURA ES ERRADO

Tampoco se dio pleno cumplimento en cuanto al valor a consignar para el remate, ya que haciendo un examen al auto de fecha de 22 de agosto se menciona que el dicho valor es $70.236.60,oo, es decir, $73.236,6 cuando lo correcto es **$70.236.600** y así lo advirtió el actor en escrito visible a folio 119.

Obsérvese, que para que se ejecute materialmente la orden de remate, la parte final del inciso segundo del numeral 6 del art. 450 del C.G.P. exige:

"***El porcentaje que deba consignarse para hacer postura***."
(Negrillas y subrayado fuera de texto)

3°.- EL REMATANTE NO REALIZO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS

Para la aprobación de la diligencia de remate, además del impuesto del 5%, el rematante deberá cancelar los impuestos por pagar, en este caso el impuesto predial, todo por cuanto este tipo de obligaciones tienen prelación y así lo habría ordenado el despacho por auto de fecha 25 de marzo de 2021, repuesta emitida por la secretaria de hacienda de Bogotá el día 14 de abril del mismo año (folio 67). El adjudicatario tan solo aporto la consignación del 5%, pero brilla por su ausencia el pago del impuesto predial.

4°.- EL DESPACHO NO HA REALIZADO EL VERDADERO Y EFECTIVO *"CONTROL DE LEGALIDAD".*

Pese a que el suscrito solicitó al señor juez realizar el respectivo control de legalidad (folio121 y 122), el despacho ni siquiera se pronunció y convalido los garrafales errores con auto por separado del pasado 28 de octubre.

El control de legalidad no fue un mero capricho del legislador; es un deber y una obligación para el operador jurídico, ora judicial, ora administrativo. Considero que en materia judicial en todas las ramas del derecho, el fallador debe ejercerlo de forma estricta y rigurosa, en aras de precaver no solo la consolidación de nulidades sino especialmente garantizar el derecho al debido proceso, derecho este con carácter de fundamental de aplicación inmediata (art. 85 C.P.)

Para el presente caso, brilla por su ausencia, como quiera que ha omitido la declaración judicial con efecto vinculante para las partes y terceros interesados como en el caso mío, que el auto que ordenó el remate del inmueble está viciado por haberse indicado que se trataba de un proceso singular, cuando es un proceso hipotecario y por supuesto ese "pequeño detalle" lo cambia todo, sobre todo por la manera de ejecutar la garantía.

Como lo expuse *Ut Supra* la parte demandante no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Por consiguiente, debe cargar con las consecuencias negativas, por su incuria y desdén; nadie puede sacar provecho de su propia culpa.

Por lo expuesto solicito que la providencia sea revocada vía recurso. En caso que mi pedimento sea despachado desfavorablemente, se me conceda la alzada

Del señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ
CC No 79.483.973 de Bogotá
Correo electrónico: j.carlosperez40@gmail.com
Celular: 350-2080678

RE: Preposición PROCESO 06-2017-0048

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/11/2022 9:09
Para: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com>

130

ANOTACION

Radicado No. 8122-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // De: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com> Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:25 // **006-2017-00048 //JUZ 01 EJE // 02 FOLIOS // NC**

INFORMACIÓN

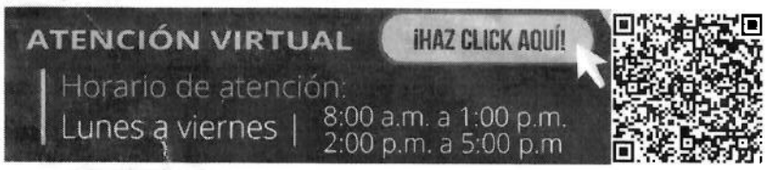

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:25
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Preposición PROCESO 06-2017-0048

Buenas tardes.
Por favor darle el trámite correspondiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-11-22 se fija el presente traslado

conforme lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 15-11-22

vence el: 17-11-22

El Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

29 NOV. 2022

En la Fecha

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Vencido Traslado Recurso de Reposición (4)

131

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS
Exp: 2017 – 00048 (origen 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto y ruego al honorable despacho:

Ruego al honorable despacho, corregir el auto de fecha 28 de octubre de 2022, en el sentido de indicar el número correcto del Nit de la demandante y adjudicataria, el cual es **860.034.594-1**

Del Señor Juez, **respetuosamente,**

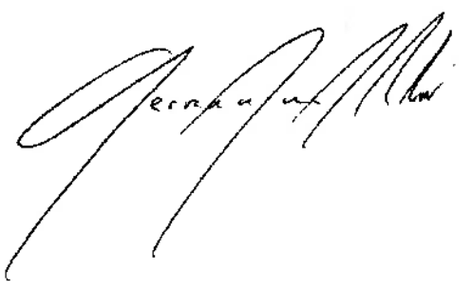

GERMAN JAIMES TABOADA.
C.C. 79.394.703
T.P.96.795.

RE: SOLICITUD CORREGIR AUTO EXP:11001310300620170004800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 03/11/2022 15:56
Para: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8096-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN JAIMES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA CORREGIR AUTO//**006-2017-048 JDO. 1 CTO EJEC**//De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com> Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 14:30//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

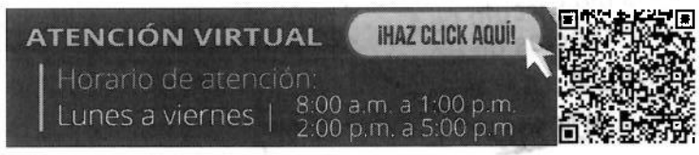

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 14:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD CORREGIR AUTO EXP:11001310300620170004800

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS
Exp: 2017 – 00048 (origen 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al honorable despacho dar trámite al documento adjunto.

Del Señor juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.
Teléfonos 2822808- - 3114356800
germanjaimestaboada@hotmail.com

133

Paula Stefany Porras Nino

De: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 3:20 p. m.
Para: Diana Carolina Caceres Saavedra
CC: Paula Stefany Porras Nino; Luis Eduardo Arteta Castro
Asunto: SOLICITUD TRAMITE PODERES - RADICACION DEMANDAS
Datos adjuntos: PODER JOSE DEL CARMEN COY PRIETO.pdf; PODER CAMILO RAMOS BERMUDEZ.pdf; PODER JAVIER PEREZ SANDOVAL.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes de manera atenta remitimos poderes para los procesos de los clientes que se relacionan a continuación:

CEDULA	CASA DE COBRO	ABOGADO	CLIENTE	PROCESO
79495777	NEXA BPO	PAULA STEFANY PORRAS NIÑO	JOSE DEL CARMEN COY PRIETO	RADICACIÓN DE DEMA
79307761	NEXA BPO	PAULA STEFANY PORRAS NIÑO	JAVIER PEREZ SANDOVAL	CONTINUIDAD DE DEM
80408786	NEXA BPO	PAULA STEFANY PORRAS NIÑO	RAMOS BERMUDEZ CAMILO	CONTINUIDAD DE DEM

Cordialmente,

Banco de Occidente
Del lado de los que hacen

Jose Jhonattan Triana Vargas
Analista Senior | Canal jurídico
Gerencia de Conciliación y Negociación - GCN
Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza
Contacto: (601) 7464000 Ext. 16952 o escríbeme por Teams - Bogotá
Dir. Carrera 13 No. 26A-47 - Piso 3
Email: jtriana@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

Señor
OFICINA 04 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO, JUEZ DE ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO:	**JAVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761**
RADICADO:	**2018 – 00135**

JHONATTAN TRIANA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.881.268** de Bogotá, quien obra en calidad Representante Legal exclusivamente para asuntos Prejudiciales y Judiciales de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con **NIT No. 890.300.279-4**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente documento me permito manifestar a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.233.896.354** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **390.069 del C.S. de la J.**, para que actué en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en contra del, señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL,** identificado con Cedula de Ciudadanía N.° **79.307.761**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, obligaciones contenidas en titulo valor pagaré sin número, suscrito por el demando

Conferimos a nuestra apoderada todas y cada una de las facultades a que se contrae en el **Artículo 77 del C.G.P**, especialmente las de recibir notificación personal de todas y cada una de las providencias que se emitan al interior del proceso de la referencia, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, **PROPONER TACHA DE FALSEDAD,** dar por terminado el proceso y en general para ejercer todos los actos que la ley le permita en defensa de los intereses de la Empresa que represento.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder. El cual, se expide de conformidad con el Art. 5°. De la ley 2213 de 2022 (Decreto permanente 806 de 2020) y el Art. 6°, del acuerdo 11532 de 2020, la dirección de notificación de la apoderada registrada en SIRNA, pporras@nexabpo.com

Atentamente,

JHONATTAN TRIANA VARGAS
Representante legal para asuntos judiciales.
C.C. 80.881.268 de Bogotá

Acepto,

PAULA STEFANY PORRAS NIÑO
C.C No 1.233.896.354 de Bogotá
T.P. No. 390.069 del C.S. de la J.
Correo electrónico: pporras@nexabpo.com

RE: PODER - BANCO DE OCCIDENTE S.A. VRS. JAVIER PEREZ SANDOVAL - 11001310304120180013500

134

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 03/11/2022 15:58
Para: pporras@nexabpo.com <pporras@nexabpo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7033-2022, Entidad o Señor(a): PAULA PORRAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA PODER//**041-2018-135 JDO. 4 CTO EJEC**//De: Paula Stefany Porras Nino <pporras@nexabpo.com> Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 2:11 p. m.//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 14:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PODER - BANCO DE OCCIDENTE S.A. VRS. JAVIER PEREZ SANDOVAL - 11001310304120180013500

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Paula Stefany Porras Nino <pporras@nexabpo.com>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 2:11 p. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER - BANCO DE OCCIDENTE S.A. VRS. JAVIER PEREZ SANDOVAL - 11001310304120180013500

Buenos días

Oficina 04 de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito, Juez de origen 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Solicito de su acostumbrada, colaboración para **dar trámite, al PODER adjunto**, (2 folios)

Sin más quedo atenta a su valiosa colaboración.

Me suscribo de usted.

Paula Stefany Porras Niño
ABOGADA – BANCO DE OCCIDENTE
Dirección de Cobranzas Juridico
www.nexabpo.com | Tel. 601- 7462962 - 3013944201

Si mis días y horarios de trabajo no son los mismos tuyos, no es una obligación responder en este instante. ¡El descanso también hace parte de estar workeando!

"Confidencial"

La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de Nexa BPO y se entrega Al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. "Esta información no debe ser transmitida, utilizada Reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina. Al recibir y examinar este documento y los anexos al mismo, el destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos."

135

BOGOTÁ

STOP
20225761754311
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 08 de 2022

Señores:
GESTIÓN DOCUMENTAL OFICINA EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO- BOGOTÁ.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20225261854262** de 14/10/2022.
Solicitud Información respuesta a radicado **20225261764102**.

Respetados señores:

En atención a su radicado, con el cual solicita: "*se sirva indicar o precisar para que proceso y Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de 1° al 5° está remitiendo la siguiente información, teniendo en cuenta que el mismo N° de proceso NO coincide. Por favor confirmar: 1. Origen 2. Año 3. Consecutivo 4. Demandante 5. Demandado Lo anterior a fin de dar el trámite correspondiente a su correo.*" esta Subdirección Técnica le aclara que el oficio de salida STESV **20223361661971** de 07/10/2022, emitido por el Instituto, no corresponde a la respuesta a su solicitud inicial, que fue radicada como oficio IDU **20225261764102** de 06/10/2022, remitida desde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., con la referencia:

OFICIO **N° OCCES22-JR0105** de 08/09/2022.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300620170004800 (JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE JAVIER CONTRERAS C.C. 80.381.809.

Es importante mencionar que a dicha solicitud, se le envió respuesta oportuna mediante oficio de salida STOP **20225761658291** de 07/10/2022 al correo electrónico gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento del cual se anexa copia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10

ISO 22301
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

STOP
20225761754311
Informacion Publica
Al responder cite este número

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 08-11-2022 10:26 AM

Anexos: 2 FOLIOS RESPUESTA STOP 20225761658291 de 07/10/2022

R: Myriam Rodriguez González. Profesional Contratista STOP.
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre. Técnico Contratista STOP.

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10

ISO 22301
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

136

BOGOTÁ

STOP
20225761658291
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2022

Doctor:
JORGE VANEGAS GUESGUAN.
Profesional Universitario Grado 14.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20225261764102** de 06/10/2022.
OFICIO **N° OCCES22-JR0105** de 08/09/2022.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300620170004800 (JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra JOSE JAVIER CONTRERAS C.C. 80.381.809.

Respetado doctor Vanegas:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-466427** y Código Catastral **AAA0048DTLW;** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

De acuerdo con los datos documentales suministrados, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Estado de cuenta predio con matricula inmobiliaria **50S-466427** (Sin Deuda)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10

ISO 22301
572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

STOP
20225761658291
Informacion Publica
Al responder cite este número

CHIP AAA0048DTLW – MATRICULA INMOBILIARIA 50S-466427				
Valorización Beneficio General	Valorización Beneficio Local			
AC. 16 DE 1990	**AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001**	**AC. 180 DE 2005 F 1**	**AC. 398 DE 2009 AC. 523 DE 2013**	**AC. 724 DE 2018**
CANCELADA CON CODIGO DE DIR.	**CANCELADAS CON CODIGO DE DIR.**	**CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO.**	**N/A**	**N/A**
410581008100230000	410581008100230000	004534212400000000		

Es importante aclarar que el predio, a la fecha, se encuentra sin deuda ante el Instituto.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 07-10-2022 03:29 PM

R: Myriam Rodríguez Gonzalez — Profesional Contratista STOP
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre — Técnico Contratista STOP

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10

BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301 572421
Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RE: RADICADO IDU N° 20225761754311 DEL 08 DE NOVIEMBRE 2022

137

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 08/11/2022 14:48

Para: notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 8189-2022, Entidad o Señor(a): I D U - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OFICIO N° OCCES22-JR0105 de 08/09/2022//De: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co> Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 12:20// MICS

006-2017-00048 J1
3F

INFORMACIÓN

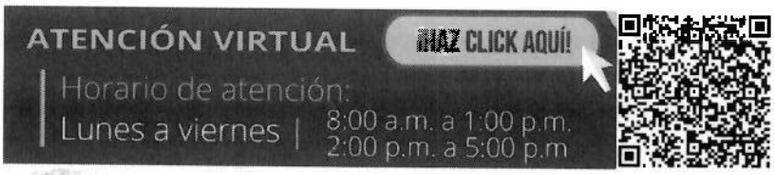

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 12:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: RADICADO IDU N° 20225761754311 DEL 08 DE NOVIEMBRE 2022

Noviembre 08 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20225261854262 y su anexo

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/; **de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10-11-22 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

137

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesto, dentro del término de traslado del recurso de **reposición** interpuesto por el Señor Juan Carlos Pérez Ortiz, contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022 oponiéndome en los siguientes términos:

AL RECURSO:

En forma breve respetando el valioso tiempo del honorable despacho, en forma concreta manifestamos:

LEGITIMACION: El recurrente dice fungir en calidad de interesado, al respecto se observa que Él no participó en la diligencia de remate, en forma alguna no se divisa manifestación de su interés.
Adicionalmente a lo anterior, conforme al art. 452 del .G.P. inciso 4, los participantes tienen como oportunidad para denunciar supuestas irregularidades de la subasta hasta antes de la adjudicación de los bienes a rematar, en forma exacta, los participantes o interesados en el remate tienen hasta el final de la diligencia para denunciar las irregularidades o defectos formales de la subasta, recuérdese que la adjudicación del inmueble se hace al final de la diligencia por parte del juez consignándolo en el acta, como se repite a lo dispuesto en el art. 452, situación diferente a la aprobación del remate que posteriormente se hará mediante auto después del pago de impuestos (art. 453 del C.G.P.). En el caso concreto el recurrente no participó en la diligencia, ni manifestó su interés en el remate a lo largo del proceso, y además debió haber denunciado la irregularidad que alega hasta antes de la adjudicación lo cual no hizo (art. 453 Y 455 del C.G.P).

También, obsérvese que para que una situación represente un vicio de nulidad es necesario que esté tipificado y sea transcendente, en el caso concreto el supuesto error que alega, no representa ningún defecto que perjudique la publicidad del remate, amen que no sea exigido por la ley, en forma exacta, la ley exige que en el aviso por medio del cual se pone en conocimiento el remate se consigne el avalúo y la base de la licitación (art 450 numeral 3 C.G.P), en el caso concreto, en el aviso de fecha 18 de septiembre de 2022 se estipuló que la base de la licitación es la suma de $ 122.914.050, y el porcentaje a consignar para hacer la postura $70.236.600 los cuales son correctos, por lo tanto el supuesto error no existió, la ley

exige que se publique el aviso con los datos correctos lo cual sucedió, ahora, el error de imprenta en el auto que fijó la fecha de remate en el valor de la base es intranscendente, porque lo que se publica y exige la ley son los datos correctos en el aviso, en conclusión, el error de imprenta es inane y no afecta en forma alguna la validez del remate, porque cualquier interesado tuvo acceso a la información del remate, en forma correcta, recuérdese que los errores de imprenta entre otros, pueden ser corregidos en cualquier tiempo (art 286 del C.G.P.), mas aun cuando la ley solo obliga en el auto de fijación de fecha de remate a colocar el valor del 70% de la licitación, lo cual está correcto (art. 448 del C.G.P.).

Por último, el error de imprenta del auto de fecha 22 de agosto de 2022 debió ser alegado mediante recurso de reposición lo cual no se hizo, esta razón, más las enumeradas anteriormente, determinan que el remate se cumplió en debida forma sin afectar las garantías de las partes y terceros.

Por lo anterior, ruego al despacho negar el recurso y confirma el auto aprobatorio del remate por abiertamente improcedente.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

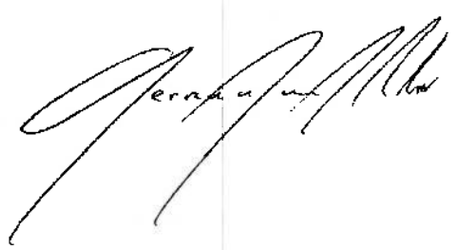

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

RE: DESCORRO TRASLADO RECURSO EXP: 11001310300620170004800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 10:20

Para: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

138

ANOTACION

Radicado No. 8571-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN JAIMES TABOADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OPOSICIÓN//De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 11:11// MICS

006-2017-00048 J1
2F

Cuadernos

INFORMACIÓN

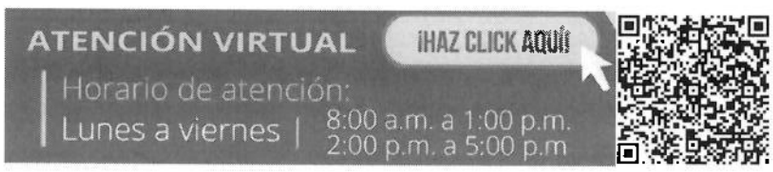

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 11:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Asunto: DESCORRO TRASLADO RECURSO EXP: 11001310300620170004800

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesto, dentro del término de traslado del recurso de **reposición** interpuesto por el Señor Juan Carlos Pérez Ortiz, contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022.

Del Señor Juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.
Teléfonos 2822808- - 3114356800
germanjaimestaboada@hotmail.com

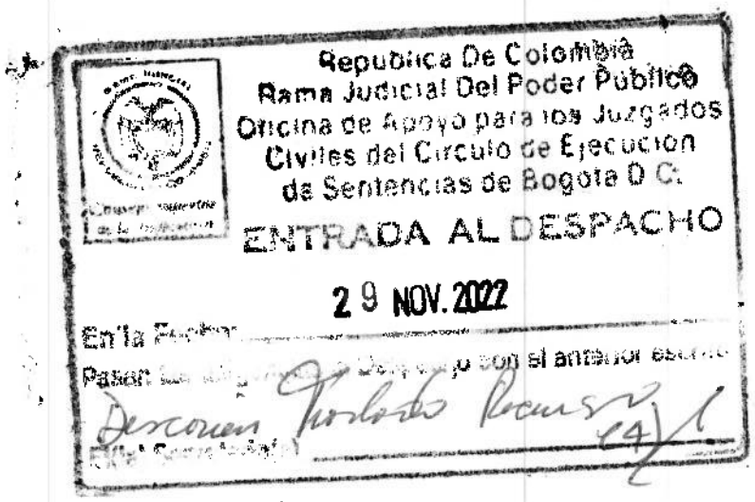

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003006 2017 00048 00

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por un tercero ajeno al proceso, contra el auto de 28 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho aprobó el remate realizado en este asunto el 06 de octubre de 2022.

2. Frente a esta decisión, JUAN CARLOS PEREZ ORTÌZ, persona ajena al proceso y quien se anuncia como tercero interesado rematante, presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación, sustentado en lo que se resume así: i) que se aportaron unas publicaciones diferentes al proceso ii) que el valor de la postura es errado. Iii= que no se consignó porcentaje para hacer postura.

3. La parte actora descorrió el traslado del recurso, oponiéndose al mismo por falta de legitimidad de quien lo interpone.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. De entrada debe decirse que : i) no le asiste legitimidad a quien lo interpone, toda vez que no es parte en el asunto, ii) no acredita la calidad de abogado, no pudiendo actuarse en estos asuntos en nombre propio por ser de mayor cuantía, de conformidad al artículo 73, ejusdem. iii) las irregularidades que se alegan, que no son tal, debieron ponerse de presente antes de la adjudicación, tal y como lo dispone el artículo 455 del C. G. del Proceso.

3. Además de lo anterior, el despacho ha hecho control de legalidad en cada una de las etapas de la ejecución, y no hay irregularidad alguna que haya afectado alguna de las actuaciones.

4. Así las cosas, se rechazan los recursos por improcedentes.

5. De otro lado, se corregirá el error que menciona el apoderado de la actora en la providencia acá estudiada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHÁZANSE de plano los recursos interpuestos por el tercero JUAN CARLOS PEREZ ORTÍZ, contra el auto de 28 de octubre de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRIJASE la providencia de 28 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el Nit. del adjudicatario BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. es 860.034.594-1. En lo demás queda incólume.

140

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEQUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105
Fijado hoy 02 de diciembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

(19)

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: **HIPOTECARIO No 06-2017-0048**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria**
DEMANDADO: **José Javier Conteras**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.**

El suscrito **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de postor dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el fin de interponer el recurso ordinario de **REPOSICIÓN REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el auto proferido el día 1 de diciembre de 2022 y que se notificó en el Estado del día 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se **RECHAZO DE PLANO** el auto atacado y denego, **como también** la concesión del recurso de alzada.

F U N D A M E N T O S:

Fundo mi petición en el hecho de que NO se pueden cercenar los derechos de terceros con interés jurídico como obra en el plenario, toda vez que como está probado no se cumplían los requisitos para llevar a cabo la diligencia de remate programada para el pasado 6 de octubre de la anualidad y menos su aprobación porque:

a) SE APORTARON UNAS PUBLICACIONES DIFERENTES AL PROCESO,

b) EL VALOR DE LA POSTURA ES ERRADO

c) EL REMATANTE NO REALIZO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS

d) EL DESPACHO NO HA REALIZADO EL VERDADERO Y EFECTIVO *"CONTROL DE LEGALIDAD".*

En el recurso que antecede sustente cada de los reparos mencionados anteriormente, de los cuales el despacho brillo por su silencio y nada dijo, tan solo se limitó a mencionar en el numeral 2 unos argumentos que no son acordes a la realidad procesal, pero nada se dijo del motivo verdadero del recurso y menos de fondo, sobre todo lo concerniente al tema de los impuestos para aprobar dicha irregular adjudicación.

Con asombro el señor juez, manifiesta que debo acudir mediante apoderado judicial o ser abogado, pero pasa por alto que no actuó como parte actora o pasiva, sino como rematante, esto quiere decir que para participar en la almoneda tengo que hacerlo mediante apoderado por ser el proceso de mayor cuantía, lo cual viola flagrantemente el debido proceso, porque cualquier persona sin importar su distinción, condición o nivel intelectual puede participar el una diligencia de remate lo que a la postre significa que ¿Cambio el código general del proceso?

Para el presente caso, brilla por su ausencia el control de legalidad como mal se afirma "se realizó", porque de ser así y con los aberrantes vicios dentro del proceso en la diligencia de remate, su adjudicación inclusive el auto que ordenó la misma están plagados de ilegalidad, jamás se hubiera seguido adelante y la pregunta es ¿Qué interés tiene el despacho en aprobar un remate a toda costa, cuando es evidente el fraude procesal cometido por el extremo y convalidado por el despacho?

De ser desestimados nuevamente mis recursos, como ciudadano Colombiano estoy en la obligación de poner en conocimiento de la justicia penal el fraude procesal que aquí se ha cometido el actor por intermedio de su apoderado judicial al adjuntar unas publicaciones que son de otro proceso, no de este, y lamentablemente asentido por el operador judicial; también pondré en conocimiento de la comisión de disciplina judicial y del consejo superior de la judicatura lo aquí cometido.

Atentamente,

JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ
CC No 79.483.973 de Bogotá
Correo electrónica: j.carlosperez40@gmail.com
Celular: 350-2080678

RE: Comparto 'RECURSO DE QUEJA. PROCESO 06-2017-0048'

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 15:23

Para: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9226-2022, Entidad o Señor(a): JUAN PÉREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA//**006-2017-048 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 15:12//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

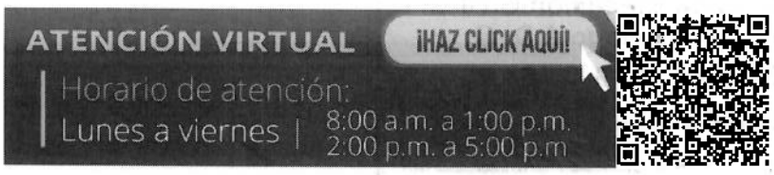

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juan Carlos Perez Ortiz <j.carlosperez40@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 15:12
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comparto 'RECURSO DE QUEJA. PROCESO 06-2017-0048'

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-12-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 14-12-22 y vence en: 16-12-22

El secretario

Traslado 19F

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Apoyo para los Juzgados
Ejecución Civil Circuito de Ejecución
Civiles de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO

En la Fecha 20 ENE 2023

Pasan los diligenciados al Despacho del Juez el siguiente escrito.

Tv traslado recurso

El(la) Secretario(a)

N-C

BOGOTÁ

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha 06.12.2022

Sujeto Tributario	1002456162	CHIP	AAA0048DTLW
Nombre	JOSE JAVIER CONTRERAS	Destino Hacendario	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RUR
Tipo de Identificación	CC	Copropiedad	100,00%
No de Identificación	80381809	Tasa de interés	39,46%

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	AAA0048DTLW	22014971401	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	49.000	0	49.000	0
2022	22A1	AAA0048DTLW	22014971401	FACTURACIÓN	24.03.2022	24.03.2022	15.07.2022		Dcto Pronto Pago Predial	0	0	-35.000	0
2022	22A1	AAA0048DTLW	22014971401	FACTURACIÓN	24.03.2022	24.03.2022	29.07.2022		Valor del impto. Aj. Vig. Act.	351.000	0	351.000	0
									TOTAL	400.000	0	365.000	0
2021	21A1	AAA0048DTLW	21017258264	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	186.000	0	186.000	0
2021	21A1	AAA0048DTLW	21017258264	FACTURACIÓN	09.09.2021	24.07.2021	23.07.2021		MIG Impto. Predial Urbano	344.000	0	344.000	0
									TOTAL	530.000	0	530.000	0
2020	20A1	AAA0048DTLW	20012219492	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	303.000	0	303.000	0
2020	20A1	AAA0048DTLW	20012219492	FACTURACIÓN	01.05.2021	12.09.2020	11.09.2020		MIG Impto. Predial Urbano	344.000	0	344.000	0
									TOTAL	647.000	0	647.000	0
2019	19A1	AAA0048DTLW	19011846599	FACTURACIÓN	27.11.2022	22.06.2019	21.06.2019	Cancelación en mas	MIG Impto. Predial Urbano	0	299.000	299.000	0
									TOTAL	0	299.000	299.000	0
2018	18A1	AAA0048DTLW	18011342103	FACTURACIÓN	27.11.2022	16.06.2018	15.06.2018	Cancelación en mas	MIG Impto. Predial Urbano	0	260.000	260.000	0
									TOTAL	0	260.000	260.000	0

BOGOTÁ

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

Fecha 06.12.2022

Sujeto Tributario	1002456162	Placa	VEM499
Nombre	JOSE JAVIER CONTRERAS	Marca/Linea	MAZDA / B26D47
Tipo de Identificación	CC	Modelo	2008
No de Identificación	80381809	Tasa de interés	39,46%

Vigencia	Periodo	Objeto	Referencia	Clase Documento	Fecha Contabilización	Fecha Documento	Fecha Vencimiento	Motivo de Compensación	Concepto	Deuda	Valor Pagado	Valor a Pagar	Saldo a Favor
2022	22A1	VEM499	22034764418	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	13.000	0	13.000	0
2022	22A1	VEM499	22034764418	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	12.08.2022		Dcto Pronto Pago Vehicular	0	0	-11.000	0
2022	22A1	VEM499	22034764418	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	26.08.2022		Veh. Semaf. Vig. Actual	67.000	0	67.000	0
2022	22A1	VEM499	22034764418	FACTURACIÓN	26.04.2022	26.04.2022	26.08.2022		Veh. Aut. Vig. Actual	114.000	0	114.000	0
									TOTAL	194.000	0	183.000	0
2021	21A1	VEM499	21038187200	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	57.000	0	57.000	0
2021	21A1	VEM499	21038187200	FACTURACIÓN	01.01.2022	28.08.2021	27.08.2021		MIG Impto. Veh. Automotres	113.000	0	113.000	0
									TOTAL	170.000	0	170.000	0
2020	20A1	VEM499	20032528701	FACTURACIÓN	06.12.2022	06.12.2022	06.12.2022		Intereses de mora	108.000	0	108.000	0
2020	20A1	VEM499	20032528701	FACTURACIÓN	01.05.2021	25.07.2020	24.07.2020		MIG Impto. Veh. Automotres	116.000	0	116.000	0
									TOTAL	224.000	0	224.000	0
2019	19A1	VEM499	19030962805	FACTURACIÓN	27.11.2022	29.06.2019	28.06.2019	Cancelación en mas	MIG Impto. Veh. Automotres	0	116.000	116.000	0
									TOTAL	0	116.000	116.000	0
2018	18A1	VEM499	18032374233	FACTURACIÓN	27.11.2022	23.06.2018	22.06.2018	Cancelación en mas	MIG Impto. Veh. Automotres	0	119.000	119.000	0
									TOTAL	0	119.000	119.000	0
2017	17A1	VEM499	17030981492	FACTURACIÓN	27.11.2022	24.06.2017	23.06.2017	Cancelación en mas	MIG Impto. Veh. Automotres	0	115.000	115.000	0
									TOTAL	0	115.000	115.000	0

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06.12.2022 11:34:44
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE800892O1 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN:OF. GESTION DEL SERVICIO / JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS
DESTINO:Oficina de apoyo para los juzgados de Bo /
ASUNTO: 11001310300620170004800 Oficios OCCES22-JR0104, OCCES22-JR0105 y OCCES22-JR0106
OBS:

Bogotá D. C.,06 de noviembre de 2022

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE BOGOTA
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA 2022ER621041O1 / 11001310300620170004800 Oficios OCCES22-JR0104, OCCES22-JR0105 y OCCES22-JR0106

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En respuesta a su comunicado por medio del cual solicita:

"De conformidad a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que dentro término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, muy respetuosamente se sirva informar si el demandado JOSE JAVIER CONTRERAS identificado con 80.381.809, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación."

Desde la oficina de gestión del servicio de la dirección de impuesto de Bogotá nos permitimos informar que según lo ordenado por el juzgado se remite estado de cuenta del predio AAA0048DTLW y vehículo VEM499 de propiedad del señor CONTRERAS, respecto a la información de cobros coactivos o de embargos se traslado el requerimiento a la Dirección de cobro quienes en caso positivo de existir dichos actos administrativos le remitirán la respectiva información.

De requerir orientación adicional consulte en este enlace todos nuestros canales y horarios de atención https://www.shd.gov.co/shd/atencion-ciudadania , identifique el que más se acomode a sus necesidades.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS (PQRS OGS)
Firmado digitalmente por JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS (PQRS OGS)

JUAN MANUEL GÓMEZ MACIAS
JEFE DE OFICINA DE GESTION DEL SERVICIO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Elaborado por:	*Juan Carlos Yaya*		Fecha elaboración: .06. 12.2022
Revisado por:	*Adriana Torres Peña*		Fecha revisión: 06.12.2022

146

RE: Registrado: 2022EE600892O1 YC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 09/12/2022 10:33

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 9248-2022, Entidad o Señor(a): SECRETARIA DE HACIENDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA OFICIO
De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 12:12
6-2017-48 J01 FL 4 PFA

Entradas hoy 9/12

INFORMACIÓN

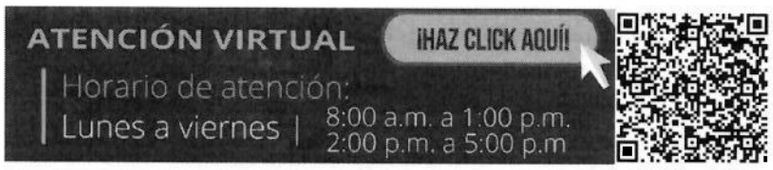

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 12:12
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Registrado: 2022EE600892O1 YC

PARA TRÁM!TE - GC

De: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 11:53
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Registrado: 2022EE600892O1 YC

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Externa_Enviada_Virtual**.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE600892O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).
Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando
clic Aquí: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

RPOST ® PATENTADO

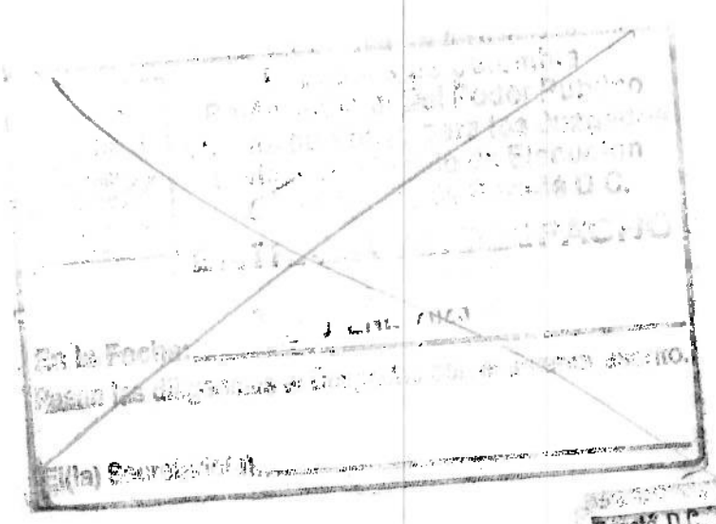

Bogotá, D.C. 01-12-22 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo CGP.

147

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesto, dentro del término de traslado del recurso de **reposición** interpuesto por el Señor Juan Carlos Pérez Ortiz, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2022 oponiéndome en los siguientes términos:

TRASLADO:

El recurrente en forma exacta, interpone su recurso de reposición contra el auto que resolvió un recurso de reposición anteriormente interpuesto, basándose en las mismas razones expuestas anteriormente en su primer recurso, y adicionando un recurso de queja, amen de proferir amenazas de tipo penal sino se accede a sus peticiones.

Al respecto, en forma clara y respetando el valioso tiempo del honorable despacho, se le informa al recurrente que no existe recurso de reposición sobre recurso de reposición, salvo que el nuevo recurso verse sobre nuevas decisiones judiciales que no se encuentren en el auto que resolvió el recurso inicial (puntos nuevos), lo cual no ha ocurrido en el caso subjudice, no obstante lo anterior, nos remitimos a las razones expuestas por el despacho en el auto de fecha 1 de diciembre de 2022 y nuestro memorial de fecha tal 17/11/2022, que contienen razones suficientes para haberse rechazado el recurso inicial.

Por último, téngase en cuenta que el auto impugnado no es apelable por no estar enlistado por el legislador dentro de las providencias susceptibles de dicho recurso, unido a lo anterior, el recurso de reposición y queja que interpuso erróneamente no debió estar dirigido a estudiar nuevamente el asunto, sino a señalar las razones por las cuales si era o no apelable.

Sírvase por el honorable desestimar el recurso por improcedente.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

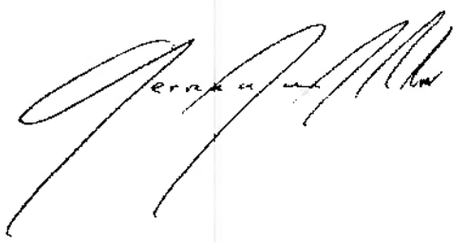

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

1
148

RE: DESCORRO TRASLADO RECURSO EXP: 11001310300620170004800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/12/2022 13:14

Para: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9536-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN JAIMES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSO//**006-2017-048 JDO. 1 CTO EJEC**//De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 14:02//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

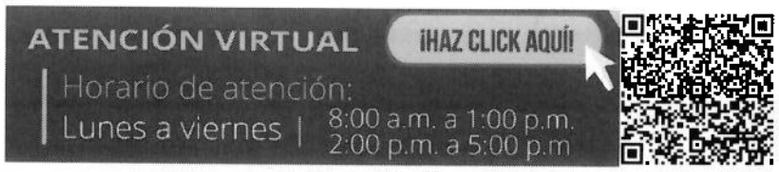

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 14:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Asunto: DESCORRO TRASLADO RECURSO EXP: 11001310300620170004800

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, manifiesto, dentro del término de traslado del recurso de **reposición** interpuesto por el Señor Juan Carlos Pérez Ortiz, contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2022 oponiéndome en los términos del documento adjunto.

Del Señor Juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.
Teléfonos 2822808- - 3114356800
germanjaimestaboada@hotmail.com

20 ENE 2023

Descorre Traslado

(2) M.C

149

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 006 2017 00048 00

Previo a resolver cualquier petición del tercero JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ, sin perjuicio de lo que deba decidirse, deberá este acreditar la calidad de abogado o actuar por intermedio de un profesional del derecho, pues este asunto es de mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del Proceso.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia que aprobó la almoneda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN CEGUZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 05
Fijado hoy 25 de enero de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

RE: RECURSO REPOSICION REF 06-2017-0048

150

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 30/01/2023 14:23

Para: cesar augusto parra mendez <cesar046abog@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 771-2023, Entidad o Señor(a): CESAR AUGUSTO PARRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: cesar augusto parra mendez <cesar046abog@gmail.com> Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 12:05// MICS

006-2017-00048 J1
2F

INFORMACIÓN

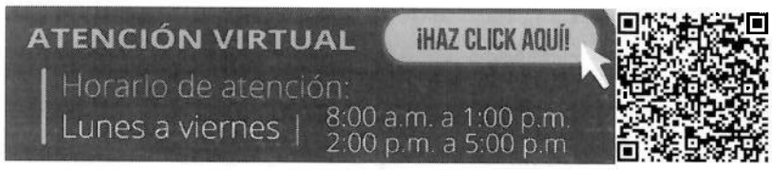

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: cesar augusto parra mendez <cesar046abog@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 12:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION REF 06-2017-0048

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 06-2017-0048 de COLPATRIA contra JOSE JAVIER CONTRERAS

Asunto: ***RECURSO DE REPOSICION***

CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.804 de Engativá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 127.922 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderado del señor **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ** , tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto, me permito interponer respetuosamente recurso de reposición de conformidad con lo previsto por el artículo 318 del C.G.P., contra el auto proveído de fecha 24 de enero de la anualidad, el cual obedece a las siguientes circunstancias:

1) El despacho se abstuvo de darle tramite a las solicitudes elevadas por mi poderdante, toda vez que las tenía que hacer mediante apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantia, situación que se supera con el poder conferido al suscrito.

2) Pese a tener un interés legítimo y acreditado en el plenario, el despacho no se ha pronunciado de fondo respecto de las graves y palpables irregularidades que se presentaron antes, durante y con posterioridad a la diligencia de remate celebrada el día 6 de octubre de 2022, las cuales se resumen en:

   a) El demandante cuando presenta la demanda (fol. 51) lo hace como proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

   b) El despacho de origen por auto del 15/02/2017 Libro Mandamiento de pago, corregido y adicionado por auto del 24/0272017 haciendo referencia a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en virtud de la garantía hipotecaria.

   c) Por auto del día 22 de agosto 2022 el despacho fija fecha de remate del inmueble cautelado; en el mismo auto procede a realizar el respectivo control de legalidad, sin embargo, hace alusión a un PROCESO SINGULAR, tratándose de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, situación está que afecto la diligencia de remate.

   d) El día 1 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto del día 22-08-2022 en el mismo sentido, pero el despacho convalido dicho yerro procesal.

   e) Se aportaron unas publicaciones distintas al proceso.

   f) El valor de la postura fue errado.

   g) El rematante no pago los pasivos del inmueble para aprobar el remate.

   h) El despacho no realizo un riguroso control de legalidad previo a la diligencia de remate, de ser asi la misma no se habría efectuado.

3) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Si bien es cierto, mi prohijado no esa activo ni pasivo dentro del plenario, si existe un interés juridico bien fundamentado y acreditado, por tal razón consideramos el despacho debe manifestarse de fondo en todos y cada uno de los reparos realizados por el señor Juan Carlos Pérez antes y ahora a través del suscrito. No será bien recibido que se desate este recurso con un solo "SE RECHAZA DE PLANO", sin tan siquiera motivar dicha decisión como lamentablemente ha sucedido hasta aqui. Con respeto, recuerdo al señor Juez que, todas las decisiones proferidas tienen que ser "debidamente motivadas", situación que aquí ha brillado por su ausencia.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ
C.C. No 79.046.804 de Engativá
T.P. No 127.922 del C. S. de la J.

151

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
gdejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 06-2017-0048 de COLPATRIA contra JOSE JAVIER CONTRERAS

Asunto: ***PODER***

JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.483.973** de Bogotá, en mi calidad de tercero interviniente, manifiesto a usted que, **CONFIERO PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor **CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.804 de Engativá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 127.922 del C. S. de la J, para que se haga parte en el proceso ejecutivo de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado queda investido de las facultades de recibir, sustituir, allanarse, desistir, disponer del derecho en litigio mediante cualquier mecanismo de solución de conflictos.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ
CC No 79.483.973 de Bogotá

Acepto,

CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ
C.C. No 79.046.804 de Engativá
T.P. No 127.922 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 02-02-23 se fija el presente traslado del
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 03-02-23
y vence en: 07-02-23
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
21 FEB 2023
(2) Traslado recurso NC

152

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos al honorable despacho:

1.Elaborar el oficio requiriendo al secuestre para la entrega del inmueble adjudicado y rinda cuentas finales de su gestión, así mismo los demás oficios correspondientes.

2. Con respecto al memorial presentado por el tercero Juan Carlos Pérez a través de apoderado; este no puede ser tenido en cuenta, ya que las anteriores peticiones se encuentran decididas por el honorable despacho y en firme; ahora, el hecho de que nombre un apoderado no revive los términos.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

GERMAN JAIMES TABOADA
C.C.79.394.703.
T.P.96.795.

RE: SOLICITUD OFICIOS Y MANIFESTACION EXP: 11001310300620170004800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/02/2023 11:07
Para: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1384-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN JAIMES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITUD OFICIOS Y MANIFESTACION // german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com> Vie 10/02/2023 16:52 // LSSB

006-2017-00048 JUZG 1
2 FLS

INFORMACIÓN

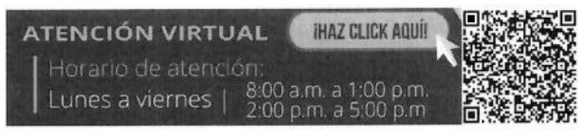

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: german jaimes <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 16:51
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: germanjaimestaboada@hotmail.com <germanjaimestaboada@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD OFICIOS Y MANIFESTACION EXP: 11001310300620170004800

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COLPATRIA CONTRA JOSE JAVIER CONTRERAS.
Exp: 2017-00048 (JUZGADO DE ORIGEN 6 C.C.)

Yo, GERMAN JAIMES TABOADA, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito dar trámite al documento adjunto.

Agradecemos su colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente;

Germán Jaimes Taboada
Abogado Externo de Scotiabank Colpatria

Calle 12 B # 7-80 Oficina 346 Bogotá D.C.
Teléfonos 2822808- - 3114356800
germanjaimestaboada@hotmail.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1384-2023
Fecha Recibido	10-02-2023
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	LSSB

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
DESPACHO
21 FEB 2023
Solicitud oficios

154

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 133 y 134) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN EGUIZAMON
Juez

CL.

155

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Para resolver, por secretaría dese cumplimiento a las disposiciones del auto que aprobó el remate de calenda 28 de octubre de 2022.

Cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

CL

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 2017 00048 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ** como apoderado del tercero interesado **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ**, en los mismos términos del poder aportado (fl. Reverso fl. 151).

Ahora bien, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición y en subsidio de queja** interpuesto por **JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ** contra el proveído adiado 1 de diciembre de 2022 (fl. 139), en virtud del cual se desató el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído del 28 de octubre 2022, mismo que aprobó la almoneda sobre el bien raíz identificado con F.M.I., 50S-466427.

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente la parte (sin acreditar el derecho de postulación art. 73 del Código General del Proceso) que está sede judicial erró al aprobar la diligencia de remate realizada el día 6 de octubre de 2022, pues considera que no se ha realizado un estricto control de legalidad, asimismo, que el adjudicatario no pagó el impuesto respectivo y en el auto que se fijó fecha para aquella diligencia se denomino de manera errada el avalúo y la cuerda procesal ejecutada.

Por su parte el apoderado de la parte demandante, manifestó que los autos que resuelven recursos de reposición solo son susceptibles de ser atacados por la misma vía cuando disponen nuevas decisiones judiciales, situación que no aplica para el caso en comento.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

En este punto vale la pena poner de presente que **las alegaciones propuestas por JUAN CARLOS PEREZ ORTIZ no pueden ser de recibo para esta judicatura pues el mismo actuó con desconocimiento del artículo 73 del Código General del Proceso,** esto es, no acreditó su derecho de postulación (calidad de abogado), requisito que aflora transcendental por la cuantía del proceso que nos ocupa, de ahí, **que se rechazarán de plano las alegaciones elevadas.**

CL

Sin perjuicio de lo anterior y en gracias de discusión, se tiene que, el Código General del Proceso consagra en su artículo 318, inciso 4, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto del 1 de diciembre de 2022 y que resolvió el recurso de reposición contra el proveído del 28 de octubre de 2022 (aquel que aprobó el remate) no ofrece puntos adicionales de disputa; máxime, se extrae que las inconformidades del quejoso en sus dos escritos impugnatorios están cimentadas bajo las mismas premisas; de ahí, que, aquel tampoco era procedente.

Colofón, advierte esta judicatura que los reparos señalados por el recurrente no son acertados, pues previa iniciación de cada diligencia de remate se revisan las publicaciones allegadas como requisito de procebilidad; asimismo, se observó el pago del impuesto ante el CS de la J., y el porcentaje de adjudicación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto proferido el 1 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

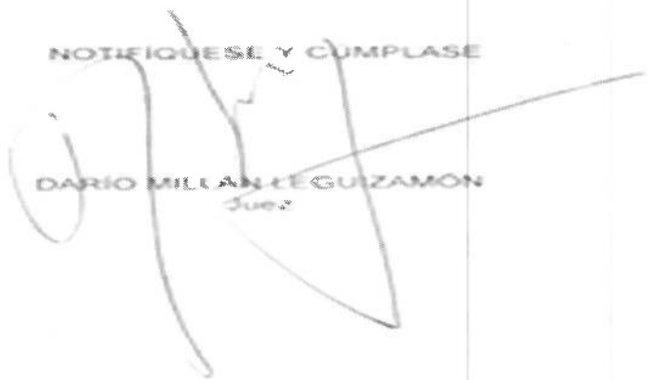

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 fijado hoy **6/03/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

157

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha 28/10/2022 03-03-2023 realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	ND1826	06/03/2023	P. Univ. Grado 14	/ /	✓ / /
	ND1827	06/03/2023	P. Univ. Grado 14	/ /	✓ / /
	ND1829	06/03/2023	P. Univ. Grado 14	/ /	✓ / /
	ND1830	06/03/2023	P. Univ. Grado 14	/ /	✓ / /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
		/ /	P. Univ. Grado ___	/ /	/ /
OBSEVACIONES	09/03/2023 Firmado				

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO No. 11001310300620170004800
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER CONTRERAS

INFORME DE TÍTULOS
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A QUIEN INTERESE

El área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a comunicar que, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA LISETH GUARUPE GODOY
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

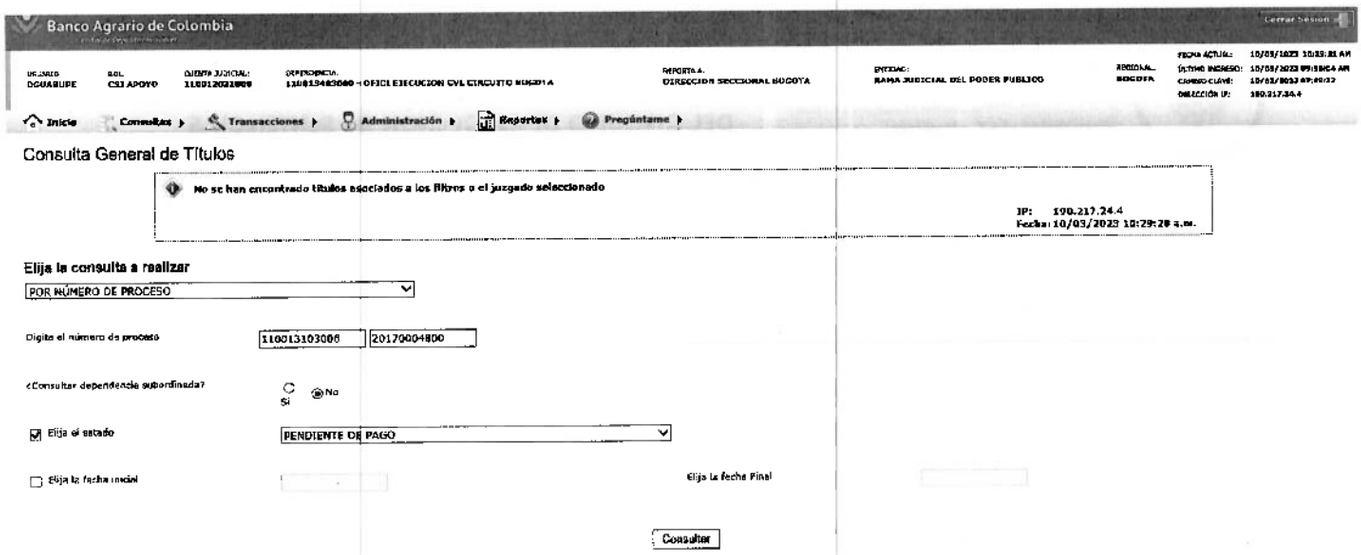
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
USUARIO: DGUARUPE
ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 110012031808
DEPENDENCIA: 110012403080 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 10/03/2023 10:33:31 AM
ÚLTIMO INGRESO: 10/03/2023 09:58:04 AM
CAMBIO CLAVE: 10/03/2023 09:49:32
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/03/2023 10:29:28 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
110013103006
20170004800
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar

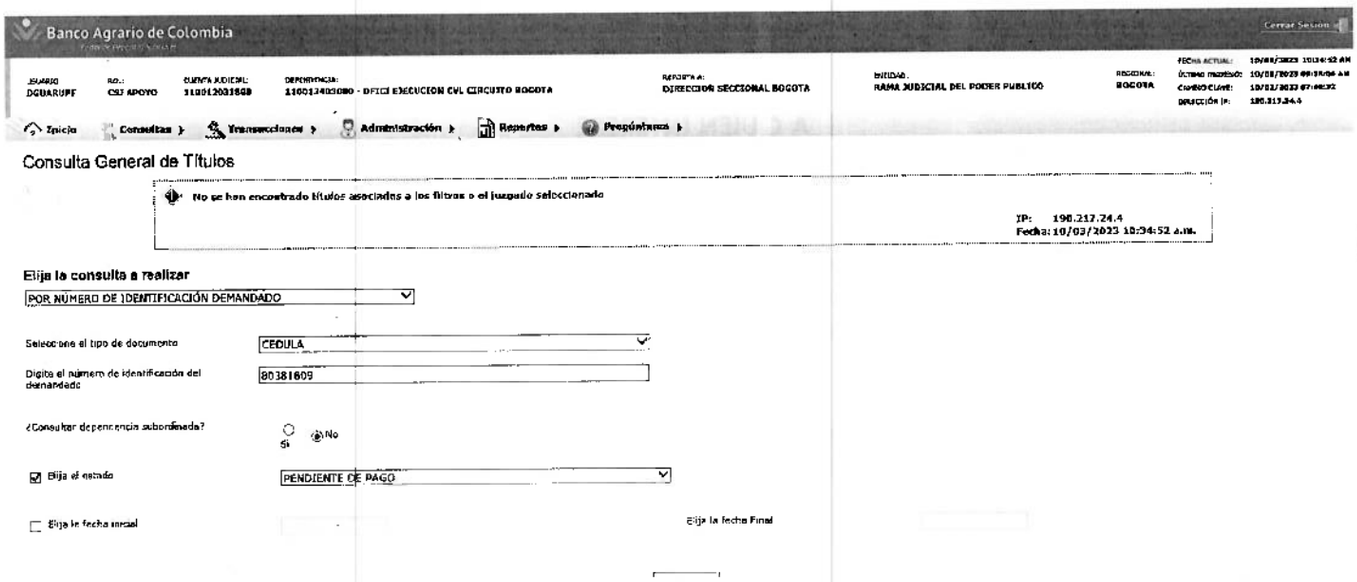
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
USUARIO: DGUARUPE
ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 110012031808
DEPENDENCIA: 110012403080 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 10/03/2023 10:34:52 AM
ÚLTIMO INGRESO: 10/03/2023 09:58:04 AM
CAMBIO CLAVE: 10/03/2023 09:49:32
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/03/2023 10:34:52 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
80381609
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D.C.-

PROCESO:	**EJECUTIVO**
CLASE:	**HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**COLPATRIA**
DEMANDADO:	**JOSE JAVIER CONTRERAS**
RADICACION:	**No. 2017-0048 (06)**
TRAMITE:	**REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

AMPARO RUIZ MARROQUIN, identificada como aparece después de mi firma, en mi calidad de conyugue del demandado **JOSE JAVIER CONTER**, ***como demandado en el trámite de la referencia,*** estando dentro de la oportunidad prevista por el Inc. 2° del Art. 348 del C. de P. Civil hoy Inc. 3° del Art. 318 del C. General del Proceso (Ley 1564 de 2012), concurro ante su Despacho a fin de *interponer el recurso ordinario de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, contra el auto por medio del cual se aprobó el remate mediante auto del 28 de octubre de 2023, providencia la cual aún no se encuentra en firme.*

UNDAMENTOS:

"Todavía cunde y es invocado el viejo aforismo judicial 'lo que no está en los autos no está en el mundo'. A su amparo se ahorran muchos juristas la funesta manía de pensar. ¡Cosa más cómoda! ¿No está en el folio tal ni en el folio cuál? ¡Pues no existe!" Angel Ossorio y Gallardo.

Como quedo plasmada en la diligencia de secuestro del día 14 de febrero de 2020, fui yo quien atendió la diligencia de secuestro, ya que mi ex esposo se fue hace mucho tiempo y me dejo con mis hijos y el inmueble; me asiste interés jurídico porque soy propietaria del inmueble tal y como conta en la escritura de adquisición la cual adjunto copia.

Resulta insólito, absurdo, increíble e inexplicable, que el operador judicial de conocimiento, reconozca y apruebe un remate donde no fui notificada siendo propietaria, además el señor JAVIER CONTRERAS desde el año 2016 no vive en el inmueble y las notificaciones y citatorio que le enviaron fueron enviadas y recibidas a una dirección distinta a la de la demanda, por lo tanto el también quedo mal notificado.

Por ser violatorio del debido proceso, solicito dejar sin efecto la diligencia de remate, aprobación y la parte que tiene que ver con las notificaciones.

Atentamente,

Amparo Ruiz
AMPARO RUIZ MARROQUIN
C.C. No. 28'915'02

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 25

20419047520.

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
NIT.: 21069048-7
Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201
PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933
notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03200
FECHA : 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA-PODER - 70%

REAL. DE ROJAS MARIA MARLENE
CONTRERAS JOSE JAVIER
BANCO COLPATRIA

9e/u

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA

Scanned with CamScanner

179

Powered by CamScanner

MARÍA MARLOBE REAL DE ROJAS
C.C. No. 35'810.104
TEL No. 3142807717
E-MAIL
ACTIVIDAD: Independiente DIRECCIÓN: K. 78H #56B70 Sur

JOSÉ JAVIER CONTRERAS
C.C. No. 80381809
TEL No. 3102210261
E-MAIL
ACTIVIDAD: Independiente DIRECCIÓN: cll 57 B BIS SUR 58 H 23

AMPARO RUIZ MARROQUIN
C.C. No. 28.915.029 (Hoy)
TEL No. 4 60 75 89
E-MAIL
ACTIVIDAD: Hogar. DIRECCIÓN: Calle 57 B Bis Sur 58 H 23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

REVISADO

Scanned with CamScanner

RE: REPOSICIÓN 06-2017-0048

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 7:52

Para: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2543-2023, Entidad o Señor(a): AMPARO RUÍZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REPOSICIÓN Y APELACIÓN// De: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com> Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:59// MICS 006-2017-00048 J1 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN CARLOS BAUTISTA PULIDO <juanb1705@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:59
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICIÓN 06-2017-0048

Enviado desde mi iPhone

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-02-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 15-02-23 y vence en: 17-02-23

El secretario 606